

730

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

NATURALEZA DE LOS FINES Y JUSTIFICACION DEL ESTADO



DERECHO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SERGIO LOZADA BELMONT



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

NATURALEZA DE LOS FINES Y JUSTIFICACION DEL ESTADO

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I.- LA JUSTIFICACION DEL ESTADO	1
1.- Teoría teológico-religiosa - - - - -	8
2.- Teoría naturalista - - - - -	20
3.- Teorías jurídicas; posición familiar, patrimonial, contractual - - - - -	28
4.- Teoría ética - - - - -	43
5.- Teoría psicológica - - - - -	46
6.- Teoría solidarista. - - - - -	47
 CAPITULO II.- ENSAYO DE JUSTIFICACION ACTUAL DEL ESTADO	 48
1.- Diversas concepciones - - - - -	48
2.- Posición personal - - - - -	58
 CAPITULO III.- LOS FINES DEL ESTADO	 67
1.- Fines del Estado y fines personales - - - - -	67
2.- Fines últimos del Estado - - - - -	80

3.- El Estado como instrumento para la realización de valores - - - - -	82
a).- La justicia - - - - -	87
b).- La seguridad jurídica - - - - -	99
4.- Personalismo y transpersonalismo - - - - -	103

CAPITULO IV.- EL BIEN COMUN COMO FIN ULTIMO DEL ESTADO	112
--	-----

1.- Diversas concepciones del bien - - - - -	112
2.- Diferenciación entre bien común y bien individual - - - - -	122
3.- Estudio dogmático del bien común - - - - -	126

CONCLUSIONES	139
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	144
--------------	-----

I N T R O D U C C I O N .

Desde muy joven, concretamente desde la época de estu--
dante de preparatoria, mi espíritu comenzó a inquietarse res--
pecto de algunos temas que por lo menos en aquella época se en--
contraban revestidos de un velo de misterio y obscuridad que no
alcanzaba a descubrir.

Fue así como empezó a germinar en mí la semilla y el in
terés por los apasionantes temas de la Filosofía, ya que por --
otra parte, además, se hizo patente ante mí que solamente mediante
un estudio de las profundas causas que componen los fenómenos
de la vida cotidiana, se puede llegar a comprender de una manera
cabal el entorno sobre el cual nos encontramos.

Con estas ideas ya fraguándose en mi mente, llegó el --
tiempo de ingresar a nuestra Alma Mater, la Universidad, lugar--
donde pude conocer gentes de diversas ideologías, y algo muy im
portante, con las profundas e ingeniosas aportaciones de algu--
nos de mis compañeros, me interesé más profundamente en los es--
tudios de la Filosofía, pero ya no de la Filosofía en general,--
sino en un apartado especial de la misma, que es el relativo a
la Filosofía política y jurídica.

Mención aparte y muy especial merecen las enseñanzas de
mis profesores, quienes siempre, con sus profundos conocimientos,
sus agudas observaciones y sus certeras críticas hacia los
temas de más interés, terminaron por acrecentar en mi persona -

la inquietud por estudiar más a fondo, desde sus primeros principios y causas últimas los fenómenos de tipo jurídico y político, dándoles en la medida de las posibilidades una revisión crítica y revistiéndoles de la actualización necesaria desde el punto de vista, de la síntesis de conocimientos a que la fecha ha llegado el ser humano, y que constituyen el acervo cultural de la humanidad.

Sentimos que no estamos descubriendo el hilo negro ni el agua tibia, pero pensamos que tales estudios sobre los fenómenos políticos de la actualidad, aportan las luces necesarias para que nuestros compatriotas y nosotros mismos conozcamos y enjuiciemos, si ello nos es posible, la validez actual de las instituciones, personas e ideas que desde el punto de vista de la Filosofía política y jurídica tenemos a nuestro alrededor y en nuestro entorno social.

Es importante además señalar, que dada la compleja realidad que vivimos, lo agitado de la vida cotidiana y los problemas que ha traído aparejado el desarrollo y ajetreo de la vida moderna, cada vez un número mayor de gente, sobre todo por falta de información y visión, se ha alejado de los estudios de este tipo, dándoles solo relevancia a los estudios de la técnica, cualquiera que sea el ramo de la misma; pero nada más alejado de la realidad, en virtud de que para mejor comprender la realidad que nos rodea es necesario filosofar acerca de dicha realidad, y así poder llegar a entender de manera profunda, veraz y

científica, la problemática que nos rodea, y al mismo tiempo, - criticarla con bases firmes, con profundas meditaciones para en su caso, llegar a corregirle los errores que la misma realidad- pudiera presentar, pero siempre desde el ángulo de una correcta interpretación de la sociedad, de sus instituciones políticas y de las personas que en ella habitan.

En esta tesis tomamos como objeto de estudio al Estado, estudiándolo desde la perspectiva filosófico-política del realismo moderado, ideas que tienen su antecedente desde la antigüedad hasta pensadores de la actualidad.

Comenzamos por enjuiciar la validez actual del Estado, - por criticar los fundamentos del mismo. Para ello se hace en - el primer capítulo del presente trabajo, una exposición suscin- ta de las principales teorías que a través de la historia se -- han expuesto para justificar su validez y permanencia en el tiem po, en primer lugar se estudia la teoría teológico-religiosa, - con su amplia gama de tendencias y su relevancia, e incluso su- durabilidad en el tiempo; en segundo lugar, se estudia la posi- ción naturalista, ahora muy desusada pero con gran influencia - en la historia; en tercer lugar, se estudian las posiciones ju- rídicas, entre las que podemos encontrar a la posición familiar, la patrimonial y la contractual, teoría a la que se le dedica - más tiempo y espacio, en razón de su importancia e influencia - en la historia de las ideas políticas. Para finalizar con este

primer capítulo, se estudian tres grupos de teorías de menos relevancia que las anteriores, pero que aún así, éstas han influido y algunas de ellas siguen influyendo en las ideas y prácticas de la política, estas son las Teorías éticas, psicológicas y solidaristas.

El segundo capítulo está dedicado a exponer una crítica de las anteriores teorías, enjuiciándolas con una perspectiva actual; en segundo lugar, este capítulo contiene de nuestra parte lo que he llamado ensayo de justificación actual del Estado, porque en el mismo se trata desde nuestra humilde perspectiva, dar una serie de ideas sobre cuales deben ser los verdaderos fundamentos de la justificación del Estado, ya que en el presente trabajo se enjuicia a este desde una visión general y no particular, con miras a que la misma nos dé los elementos de enjuiciamiento de la validez del Estado en cualquier tiempo y lugar.

En el capítulo tercero se estudian los fines del Estado, aclarándose en el mismo que el estado no tiene fines por sí solo, y que el Estado no es un fin en sí mismo, sino que solo es un instrumento, para que el hombre alcance sus fines propios. - Igualmente en este capítulo se estudia la justicia y en él damos los elementos que creemos más importantes sobre tan importante criterio, lo mismo se hace con el concepto de seguridad jurídica y finalmente, se estudia la importancia de las ideas personalistas y transpersonalistas, así como su influencia y localización en las ideas políticas.

Finalmente en el capítulo cuarto, se analiza el concepto de bien común, desde una perspectiva axiológica, poniendo de relieve cada uno de sus elementos constitutivos, liberándolo y en algunos casos limpiándolo de elementos parasitarios; se estudia igualmente su desenvolvimiento con la historia, su diferencia con los bienes personales y finalmente se dan sus características, así como sus elementos constitutivos, y en general la manera en que a nuestro juicio debe ser entendido esta tan controvertido tema.

No me queda más que esperar que las ideas aquí vertidas puedan en alguna ocasión ser repetidas, en caso de que se les encuentre útiles, para que las futuras generaciones no tengan necesidad de recurrir al análisis de estos temas.

CAPITULO I

LA JUSTIFICACION DEL ESTADO

Al considerar lo que es el estudio de la justificación del Estado y tomando en cuenta la "naturaleza de la realidad es total" (1), debemos antes que nada especificar el campo de estudio en el que nos encontramos y dado que para realizar un correcto planteamiento de lo que vamos a tratar es necesario considerar que al hablar de la justificación del Estado estamos en el terreno de la filosofía, esto es, de las esencias, hay que indicar que estamos en terrenos de la ética política que es una disciplina filosófica, por lo tanto, este problema de la justificación estatal debemos plantearlo en el terreno del deber ser.

Asimismo, es necesario diferenciar lo que es el problema de la justificación estatal, del otro problema de tipo valorativo, que es el del origen del Estado, ya que a través de la historia de las ideas políticas, estas dos cuestiones han ido de la mano y la mayor parte de los autores ha confundido el planteamiento de estos temas, "en la mayor parte de la literatura consagrada a estas cuestiones no ha llegado a ser visto conclaridad el problema; se mezcla y confunde el relativo a la justificación del Estado, con el que se refiere a sus origenes higtóricos" (2), por lo que es preciso en este estudio diferenciar

-
- 1.- HELLER HERMAN, Teoría del Estado, (Traducción de Luis Tobio), Editorial Fondo de Cultura Económica, decimaprimerá reimpresión, México, 1985, pág. 234.
 - 2.- JELLINEK GEORGE, Teoría General del Estado, Editorial Alba--tros, Buenos Aires 1970, pág. 137.

los de la mejor manera posible, para una cabal comprensión de lo que estamos tratando.

El problema del origen del Estado trata de elucidar a fin de cuentas, el origen histórico de la entidad estatal, y el segundo de la justificación, investiga el por qué de la aceptación de un conglomerado de hombres ante los que son sus gobernantes, o, de una manera más metodológica diremos "el tema del origen del Estado esta íntimamente relacionado con el de la justificación, pero es distinto de él. El primero es lo que podríamos llamar una *quaestio facti*: ¿Por qué existe el Estado?, ¿Cuál es su sentido inmediato, que lo hace inteligible para la ciencia? El segundo, en cambio es una *quaestio iuris*: ¿Por qué debe existir el Estado?, ¿Cuál es su sentido último?, ¿Qué valor representa o encarna el Estado ante la conciencia moral y jurídica de los hombres?" (3), de esta forma lo expone claramente González Uribe, al mismo tiempo que hace una clara distinción del campo donde se mueven los problemas del origen y de la justificación del Estado.

Por otro lado, es importante señalar que el problema de la justificación del Estado no había sido tratado con profundidad en los estudios de teoría política, ya que de antemano se daba por sentada la necesidad de la institución estatal para la adecuada convivencia entre los hombres, que de otra forma se destruirían

3.- GONZALEZ URIBE HECTOR. Teoría Política, Editorial Porrúa, quinta edición, México 1984, pág. 465.

los unos a los otros, y esto lo mismo en las doctrinas de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino que en las de Hobbes, Locke y Rousseau, continuándose por estos mismos derroteros hasta mediados del siglo pasado en que se pone en entredicho la justificación del Estado, realizando la crítica más mordaz hacia el Estado las corrientes socialistas y anarquistas, que se enseñoriaran del pensamiento político, llegando a concebir la idea de un Estado en que sea factible la convivencia entre los hombres sin éste, acertadamente comenta Jellinek, "el socialismo y el anarquismo niegan la justificación del Estado y consideran posible una sociedad en que éste falte" (4).

Así podemos decir, que el "anarquismo niega que ningún orden político contenga en sí, ni pueda contener una base de justicia" (5), y por otro lado el marxismo considera al Estado como una concentración y organización de fuerzas para reglamentar los salarios reprimiéndolos hasta un nivel conveniente, para prolongar la jornada de trabajo y mantener al trabajador en el grado de dependencia deseado.

De las ideas expuestas anteriormente se nota claramente la necesidad de revisar los supuestos de validez y justificación del Estado en nuestros días, ya que como se ha visto, en la actua

4.- Jellinek, op. cit., pág. 138.

5.- SANCHEZ AGESTA, LUIS. Lecciones de derecho político, Editorial Imprenta hijo de Paulino V. Traveset, tomo I, pág. 264.

4.

lidad aún hay sociedades y personas que piensan que sea posible -- la existencia del genero humano sin el Estado. Pero también es -- verdad que en la actualidad y dado el enorme grado de desarrollo de la sociedad humana, no podría, pensamos nosotros, desenvolverse la humanidad sin un poder central, que sea el que respetando -- los derechos individuales y naturales de las personas, ordene su convivencia y proporcione a los individuos las condiciones de vida necesarias para su desenvolvimiento, tanto en el pleno mate--- rial como espiritual.

Además de lo ya dicho, es también verdad que los hombres de cada generación por un anhelo ó necesidad espiritual desean re visar los supuestos de justificación de ese algo, del cual cono-- cen su existencia y que además en ciertos casos puede traer conse-- cuencias materiales para los individuos, que es el Estado; motivo por el cual es frecuente, sobre todo en la época en que vivimos, -- que la mayoría de los tratadistas de derecho político estén de -- acuerdo en que es necesario una revisión de fondo a los conceptos de justificación del Estado.

Para abordar de lleno el problema planteado por la jus-- tificación del Estado es necesario que se plantee el mismo median-- te las siguientes preguntas, "¿Por qué hay que soportar la coac-- ción estatal sino, en primer lugar, la de por qué hay que ofrecer al Estado los máximos sacrificios personales y patrimoniales" (6)

6.- Heller, Hermann, op. cit., pág. 235.

¿Por qué existe el Estado con un poder coactivo?, ¿Por qué debe un individuo posponer su voluntad a la de otro?, ¿Por qué y en -- qué medida ha de sacrificarse él por la comunidad?, si se logra en este estudio dar contestación a estas interrogantes, estaremos ante la posibilidad de comprender la justificación del Estado y -- conocer de una manera más completa la compleja realidad del mismo.

Pero regresando a las preguntas que es necesario formular para con su contestación conocer la justificación del Estado, puede y de hecho otros autores han dudado que se puedan formular en el ámbito de la teoría del Estado por considerar que caen fuera de la misma, así tenemos a los positivistas, para quienes solo cuenta lo que se encuentra inscrito en datos y cifras y que pueden ser cuantificables.

En el mismo sentido piensan quienes son partidarios del formalismo jurídico, para ellos todo lo que no sea estrictamente un problema de tipo jurídico no entra dentro del estudio de una teoría del Estado, y como las cuestiones del fin y la justificación del Estado son problemas de la ética política, no pueden ser estudiados en el ámbito de la teoría del Estado, sino en el de la Filosofía del Derecho. Al respecto González Uribe comenta, "los positivistas de antaño y los neopositivistas de la era espacial -- y de las computadoras electrónicas dirían ciertamente que no. Lo que cuenta para la ciencia positiva no son más que datos y cifras. La ciencia política trabaja con métodos positivos, con los que los

hechos se recogen, en el plano fenoménico, se ordenan, se clasifican y se contabilizan. Todo lo demás es tenebrosa metafísica o - bien, teorías e ideologías de dudoso valor" (7).

Para una mejor y total comprensión del fenómeno estatal es necesario no solo referirse a su aspecto fenoménico y material, sino que es necesario adentrarse al ámbito filosófico del Estado, ya que el Estado al ser una realidad total y compleja, hace necesario su estudio de una manera total, abarcando todos los posibles ángulos de estudio del mismo para no quedarnos con una visión parcial, analizándolo en relación a su esencia, buscando encontrar - la causa primera y la razón más elevada de dicho ser u objeto llamado Estado.

Consideramos que el análisis de las cuatro causas del - pensamiento tradicional -eficiente, real o material, formal y final- nos proporciona una idea integral de la naturaleza del Estado. Ciertamente no se concibe el Estado sin el derecho, ni el derecho sin la organización política; así que la realidad significa da con el concepto del Estado tiene dos caras: la sociológica y - la jurídica. Esto facilita comprender que el concepto del Estado es un concepto jurídico fundamental real, no meramente formal. - Pues aún cuando no forma parte de la estructura de la norma jurí-

7.- González Uribe, op. Cit., pág. 466.

dica, está tan estrechamente vinculado a ella y al ordenamiento jurídico positivo de un pueblo, al derecho objetivo en su acepción plenaria, que en la actualidad puede afirmarse que todo Estado es un Estado de derecho.

De acuerdo con esta concepción del pensamiento filosófico tradicional, especialmente en la versión de Francisco de Victoria: La causa eficiente del Estado es el instinto sociable del -- ser humano, combinado con su indigencia material y espiritual, -- pues son estas carencias las que lo empujan por decirlo así a buscar la ayuda mutua organizada, sin la cual no podría subsistir ni desarrollarse; la causa real de Estado es la muchedumbre, el pueblo, la colectividad de seres humanos; la causa formal es la autouridad política aquí comprendidos el poder y el derecho, y la causa final es el bien común.

Finalmente para terminar de plantear la problemática -- que trae consigo el estudiar la justificación del Estado, diremos que la misma puede verse desde dos puntos de vista: el primero, -- que se refiere a la justificación del Estado en general y que sería aplicable a cualquier Estado, en cualquier tiempo y que podríamos llamarla de naturaleza teórica, o sea Filosófica. La segunda se tendría que referir a un Estado en particular y serviría de -- pauta para enjuiciar a un Estado dado, como podría ser el Francés, el Inglés, o el Mexicano, esta cuestión sería de naturaleza práctica, o sea, de Ciencia política.

Nosotros, dada la naturaleza de este estudio, seguiremos las consideraciones de la primera, la que se refiere al estudio de la justificación del Estado en general y que puede servir para enjuiciar la validez ética de cualquier Estado en el tiempo que sea.

Entrando de lleno a lo que es la justificación del Estado, exponemos a nuestro alcance las teorías que se han propuesto para tal fin; dichas teorías tienen un origen remoto, nos atrevemos a decir que son tan antiguas como la humanidad misma y tan numerosas como los filósofos que han existido, ya que todos ellos - de alguna manera se han preocupado por la legitimidad del poder y en la actualidad del Estado, pero por la diversidad de las mismas sería imposible el tratar todas aquí, pero sin embargo seguiremos a Jellinek, en su estudio de ellas, y las reduciremos junto con él a las más representativas, pudiéndose agrupar en cinco grupos que son: las que parten de una necesidad religiosa, de una necesidad física, de una necesidad jurídica, de una necesidad ética, y de una necesidad psicológica y solidarista, y cada una de ellas será expuesta y examinada en sus fundamentos y bases por separado.

1.- LA JUSTIFICACION TEOLOGICO-RELIGIOSA DEL ESTADO.

Esta posición se funda en la constante de espiritualidad que tiene raíz muy profundas en el género humano, aceptando la existencia de un ser sobrenatural, que es Dios y otorgándole

el carácter o reconociendo en él, carácter de creador de todas -- las cosas, razón por la cual todos los hombres y el Estado deben estar sometidos a la divinidad, "la posición teológico religiosa -- muy rica en substancia doctrinal y en sus variadas manifestaciones a través de los siglos parte, fundamentalmente, del principio de la existencia de un Dios creador y providente, y sostiene que -- todas las cosas han sido creadas por Dios y en él encuentran su -- primer y su último fin" (8), por lo que el Estado con su poder -- coactivo, siendo una realidad creada, tiene también su origen en la divinidad y se justifica en la medida en que acata sus mandamientos. En el fondo significa el recurso a una realidad trascendente, que dá origen, sentido y valor al Estado, sea cual fuere -- el nombre que a éste se le dá.

Como es de verse, esta concepción de la sociedad es muy antigua remontándose hasta los orígenes mismos de la humanidad, -- tanto para los pueblos de la tradición judeo-cristiana, como para los pueblos paganos de la antigüedad, que en su mayoría fueron politeístas.

Es necesario notar además, que la gran mayoría de los -- autores está de acuerdo en que esta posición recurre a una realidad trascendente para justificar la existencia no del Estado, --

8.- González Uribe.- op. cit., pág. 469.

porque en aquella época no se conocía al Estado como lo concebimos actualmente, pero sí del poder político al que en último término va dirigida la justificación del Estado en nuestros días.

Además, otro punto de vital importancia en este estudio de la justificación religiosa del Estado, en especial refiriéndose a la ciudad antigua, es hacer notar la coincidencia entre el orden político con el religioso, célebre es la frase de Demóstenes, recogida por el digesto, conforme la cual hay que prestar obediencia a la ley por ser don de Dios. Esto demuestra que en la ciudad antigua, en la que había una coincidencia del orden político con el religioso existía una profunda convicción popular acerca de la sanción divina del orden establecido; de vital importancia es esta explicación, ya que en caso de pasarse por alto la misma, no podría apreciarse en su cabal dimensión, lo que la religión católica ha sostenido desde la época de Jesucristo y que es la separación de los dos órdenes, el religioso y el político. Al respecto puede ser citada la ocasión en que Jesucristo, es tentado por algunos fariseos partidarios de Herodes: estos le inquietan sobre si es justo o no pagar el tributo al Cesar, a lo que Jesús contestó: "Pues dad al César lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios". (9).

9.- LA SAGRADA BIBLIA, Traducción Pbro. Agustín Magaña Mendez, IX edición, México 1981, pág. 1036.

Al paso del tiempo esta doctrina evoluciona y se enriquece con el advenimiento del cristianismo, que le dá una más vigorosa fuerza, heredero directo de la tradición monoteísta del pueblo de Israel: el cristianismo sólo toma en cuenta a un Dios que es el supremo legislador y creador de todas las cosas; además hay que indicar, que en la tradición monoteísta del pueblo de Israel se encuentra el libro de la Biblia, que es todo un compendio de conocimientos tanto espirituales como políticos y así, en los textos de la misma se pueden encontrar sentencias como las siguientes: "Por mí reinan los reyes y decretan los legisladores leyes justas". (10) En el mismo sentido puede citarse la siguiente: -- "Porque la potestad os la ha dado el señor; del altísimo teneis esa fuerza, el cual examinará vuestras obras, y escudriñará hasta los pensamientos: porque siendo vosotros unos ministros de su reino universal, no juzgásteis con rectitud, ni observásteis la ley de la justicia, ni procedísteis conforme a la voluntad de Dios" - (11), y para concluir citaremos la siguiente " A todas las naciones señaló quien las gobernase". (12), con lo que se remarca lo dicho anteriormente de que desde un principio el pensamiento político de la Iglesia ha sido el de la separación de la Iglesia y el Estado, y que además el poder político en última instancia viene de Dios.

10.- La Biblia, op. Cit., pág. 896 (proverbios 8, 15-16)

11.- La Biblia, op. Cit., (sabiduría 6, 4-5) pág. 969.

12.- La Biblia, op. Cit., (eclesiástico 17,14) pág. 937.

El cristianismo en sus comienzos mostróse indiferente -- para con el Estado, situación que nos parece se haya debido a que -- como ya hemos indicado anteriormente no existía una clara diferen -- ciación entre el poder político y el espiritual ya que al adherir -- se a una se pensaba se justificaba la existencia de la otra, al -- respecto Jellinek comenta "tan pronto como le fué preciso (al cris -- tianismo) ponerse en relación con el Imperio Romano, dijo que de -- bían ser reconocidas las autoridades del Estado y que era preciso -- someterse a ellas, sin duda para apartar de sí la sospecha de eng -- mistad hacia el Estado" (13), de este modo nos damos cuenta cómo -- al entrar en contacto el cristianismo con el Estado, se nota la -- clara tendencia de que los creyentes de esta religión deberían so -- meterse al poder del Estado, en razón del origen divino del mismo -- poder, que había sido otorgado a los gobernantes por Dios, cabe -- perfectamente en esta parte la cita de que, en el momento solemne -- en que se encontraban frente a frente las dos potestades, la divi -- na del Hijo de Dios, y la humana del prefecto Romano Poncio Pila -- tos, cuando éste enjuiciaba a Cristo, y le manifestaba que tenía -- poder para condenarlo o soltarlo el acusado expresó categorica -- mente: "no tendrías poder alguno sobre mí, sino te fuera dado de -- arriba, por lo tanto quién a tí me ha entregado, es reo de peca -- do grave". (14)

13.- Jellinek. Op. Cit., pág. 139

14.- La Biblia. Op. Cit., (Juán 19,11), pág. 1098.

Sigue su paso la historia y las ideas evolucionan con -- lo que en el pensamiento cristiano toma dos vertientes principales que son, por una parte lo que en Filosofía se denomina la Patris-- tica, de la que sus más preclaros pensadores fueron: San Ambrocio, San Juan Crisóstomo, San Agustín y San Gregorio Magno, y por la - otra la que se denominó la escolástica que sigue las líneas de -- pensamiento trazadas por Aristóteles de Estagira, pasando por - - Juan de Salisbury y culmina con la complementación a este pensa-- miento por parte del Doctor Angelico Santo Tomás de Aquino.

El pensamiento de los representantes de la escuela pa-- trística, en términos generales fue el siguiente: todos ellos afir-- maron el origen divino de la autoridad política, San Agustín así - lo enseña, aprendamos lo que dijo -Jesucristo- no hay potestad si no de Dios.

Algunos autores, sobre todo Alemanes, piensan que el - pensamiento político expuesto por San Agustín es contrario en -- cierta forma al sostenido por la Iglesia Católica, y para ello - se basan en que San Agustín en su libro la Ciudad de Dios, niega según ellos, el origen divino de la autoridad cuando contrapone la Civitas Dei a la Civitas Terrena, concibiendo a 'la segunda, - que se identifica con el reino de lo temporal, como producto del pecado original, siendo este estado terrestre hijo del demonio, "San Agustín opone la civilitas Dei a la civitas terrena, la - - cual no es idéntica al Estado que en la historia nos es dado, pe

ro sigue sus huellas y explica este Estado terrestre como una consecuencia necesaria de la caída en el pecado. Tiene pues, el Estado el valor de una obra del mal que había de recibir al final de los tiempos el pago del pecado. No es este Estado terrestre hijo de Dios, sino hijo del demonio, y por consiguiente, la doctrina del origen divino de la autoridad se encuentra en oposición con ella". (15), en el mismo sentido se pronuncia Sanchez Agesta cuando dice, "La justificación del orden político es, sin embargo muy precaria en el pensamiento Agustiniiano que compara la Civitas terrena con la Civitas divina, contraponiéndolas como reinos de la mentira y de la verdad, de la naturaleza y de la gracia, del nacimiento y de la resurrección, de la creación mítica y de la creación divina, de los bienes de este mundo y del goce de Dios". (16).

Pero lo que en realidad afirmó San Agustín, con la finalidad de criticar al paganismo y defender a la religión cristiana fue, "que la autoridad del Estado, en cuanto poder coactivo, en cuanto imposición de una voluntad humana sobre otras, no era algo natural, ni querido por Dios para el hombre en el estado de justicia original, ya que en este estado de inocencia todos los hombres eran libres e iguales. La coacción era entonces una consecuencia del pecado original, por virtud del cual quedaron unos hombres --

95.- Jellinek. Op. Cit., pág. 139-140

16.- Sanchez Agesta. Op. Cit., pág. 246.

sometidos a la autoridad de otros. Pero en manera alguna quiso - San Agustín negar el origen divino de la autoridad, ni mucho menos identificar al Estado con la civitas terrena". (17)

Estas ideas Agustinianas con el paso del tiempo van a dar lugar a la larga polemica por la supremacia, que se suscitó en la Edad Media, entre el poder espiritual y el temporal; y que en la práctica esta doctrina se traducía en someter el Estado a la Iglesia, y cabe mencionar que en uno y otro sentido hubo grandes defensores de una y otra parte, aunque la mayoría se inclinó por la soberanía papal, naciendo así lo que algún autor llama acertadamente el "sacerdotálismo medieval". Es evidente lo encarnada que estuvo esta lucha ideológica, y que es de las ideas expuestas por San Agustín, de donde se abreva para tomar argumentos en esta acalorada polémica, que duro casi toda la alta Edad Media y aún los mismos papas como Gregorio VII, toma de la teoría Agustiniana sus más poderosas armas para luchar en contra del emperador.

La otra corriente de pensamiento a que aludimos fue la que se desarrollo desde la segunda mitad del siglo XII, con Juan de Salisbury, en su polycraticus y cuajó plenamente con Santo Tomás de Aquino, aunque se debe reconocer que en ella influyó nota-

17.- González Uribe. Op. Cit., pág. 470-471.

blemente el pensamiento de Aristóteles, que había sido redescubierto al principio de esa centuria, principalmente mediante los escritos de Averroes y Avicena; lo que realizó con éxito Santo Tomás fue el conciliar las ideas que sobre la política y la vida moral desarrolló el estagirita, con los datos de la fé revelada. "Santo Tomás sigue para ello una doble vía, por una parte, sobre la doctrina de Aristóteles trata de mostrar la necesidad natural y racional del poder como principio formal de organización de la sociedad; por otra, razona la estrecha conexión con la teología. La justificación del orden político está pues, de una parte apoyada en la naturaleza racional del hombre; de otra en el carácter divino de su origen". (18). Santo Tomás continúa las ideas de Aristóteles en lo que se refiere a la natural sociabilidad de los hombres, "En todos los hombres hay pues por naturaleza una tendencia a formar asociaciones de esta especie". (19), ya que los hombres buscan naturalmente a los de su especie, para procurarse lo que les es necesario. Por otra parte también el estagirita justifica el poder político al decir, existiendo muchos hombres y cada uno buscando aquello que les conviene, la multitud se disolvería si no hubiese quien cuidara del bien de la multitud, con lo cual el estagirita justificó de una manera racional el poder político, pero el complemento que realiza el aquinate a la obra de Aristóteles, consiste en que además de la justificación

18.- Sanchez Agesta. Op. Cit., pág. 246.

19.- ARISTOTELES. La política, Editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos. México 1982. pag. 141.

racional del poder, lo vincula filosóficamente con el elemento trascendente, con Dios mismo, con lo cual queda completado de un modo inmejorable el pensamiento Aristotélico.

En las ideas planteadas se puede ver como se hace la justificación del poder por Santo Tomás, ya no tomando como origen y justificación primaria del poder político a Dios mismo, si no como causa segunda de esta justificación, y tomando en cuenta como causa primera del poder político a la naturaleza racional del ser humano, y así puede decirse que Santo Tomás, sostiene -- que el poder político proviene inmediatamente de la naturaleza racional del ser humano, y sólo se legitima el poder en cuanto se ordena el bien común temporal.

Estas ideas del doctor angelico van a ser compartidas y perfeccionadas por los grandes teólogos juristas del siglo de oro español, entre los que se encuentran Vitoria, Soto, Molina, Suárez, Vazquez de Menchaca, etc. resumiendo el pensamiento de estos autores diremos lo siguiente, todos ellos coincidían en -- que el poder viene de Dios como su origen primordial, pero que en forma inmediata brotaba de la comunidad humana, de la cual de pendía la forma de gobierno. Fueron fundamentalmente partidarios de la democracia, en cuanto reconocieron como raíz de la autoridad pública el libre consentimiento de la comunidad.

El Agustínismo político y el Aristotelismo cristiano --

fueron dos líneas de pensamiento que se prolongarón desde los si
glos medievales, hasta nuestros días.

Otra forma de justificación teológica del poder político
co fue la desarrollada durante los siglos XVI y XVII, y que se -
conoció con el nombre del derecho divino de los reyes, misma que
tuvo dos manifestaciones importantes, una del lado católico y -
la otra en el protestante, los antecedentes medievales de esta -
doctrina los encontramos en las obras de Dante, Marcilio de Pa--
dua y Guillermo de Occam, las dos considerán a los reyes como --
los representantes directos de Dios y a los súbditos incondicio--
nales de ellos; entre los protestantes se encuentra el rey Jaco--
bo I, quien sostenía que a los reyes se les reverencia, justamente
te como si fueran dioses, porque ejercen a manera de un poder di
vino sobre la tierra; y entre los católicos encontramos como su
principal representante a Jacobo Benigno Bossuet quien decía, --
que los reyes son lugartenientes de Dios y que, por lo tanto, la
autoridad real es sagrada, paternal, absoluta y sometida a la ra
zón, pero estas ideas fueron pronto abatidas por los partidarios
de la soberanía popular y por los propugnadores de la democracia
constitucional.

Por último es importante dejar sentado que en la actual
lidad y principalmente en el campo católico, este se ha inclina--
do en materia política por la llamada corriente del católicismo
social, y que encuadra toda una gama de conceptos en esta mate--

ria, que fundamentalmente se encuentra representado por las enciclicas que en materia civico política han escrito los santos padres de la Iglesia (Papas), que parten de León XIII, hasta Juan Pablo II, y que en sus conceptos generales siguen y han enriquecido el pensamiento de Aristóteles, Santo Tomás, los teólogos juristas del siglo de oro español, etc, y entresacando algunas de las ideas de esta rica doctrina mencionaremos lo siguiente: la - comunidad política nace para buscar el bien común, en el encuentra su justificación plena y su sentido, del que deriva su legitimidad primigenia y propia, siendo pues, evidente que la comunidad política y la autoridad pública se fundan en la naturaleza humana, y por lo mismo pertenecen al orden querido por Dios; aún cuando la determinación del régimen político y la designación de los gobernantes se dejan a la libre determinación de los ciudadanos. Siguese también que el ejercicio de la autoridad política, así en la comunidad en cuanto tal, como en las instituciones representativas debe realizarse dentro de los límites del orden moral para procurar el bien común, es entonces cuando los ciudadanos están obligados en conciencia a obedecer.

Jellinek al criticar esta teoría teológica dice " la - teoría teológica del Estado ofrece, de otra parte, al partido -- clerical bajo su forma católica, el fundamento teórico para su - enemiga contra el Estado, por cuanto hoy, como hace siglos niega el derecho propio e independiente de aquél. Por esto falta a -- estas doctrinas el objetivo práctico de una justificación del --

Estado". (20). Crítica que nos parece poco fundada, ya que como hemos visto a lo largo del estudio de esta doctrina, el catolicismo es el que más se ha preocupado por estar al día y sostener una verdadera justificación del poder político y en último término del Estado.

2.- La justificación del Estado por medio de la fuerza.

Siguiendo con el esquema de estudio de la justificación del Estado, trataremos ahora de resolver el mismo, por medio de la fuerza, esta teoría se funda en un hecho de la naturaleza humana, el predominio de los más fuertes sobre los débiles, situación que toman los autores de estas ideas de una manera fatal para la existencia humana, que en su necesaria evolución, los más fuertes siempre sojuzgarán a quienes la naturaleza haya dotado de menores cualidades, tanto físicas como intelectuales, "la esencia de esta doctrina consiste en que concibe al Estado como el dominio de los fuertes sobre los débiles, y explica esta relación fundándola en una tendencia de la naturaleza. El Estado descansa, pues para ella, en una ley natural que el arbitrio humano no puede evitar." (21)

Así tenemos que esta segunda doctrina, frente al problema de la justificación del Estado, trata de sostener que siguien-

20.- Jellinek. Op. Cit., pág. 142.

21.- Jellinek. Op. Cit., pág. 143

do a la naturaleza, los hombres mejor dotados de atributos tanto físicos como intelectuales, necesariamente estarán al frente del grupo de hombres que no tengan dichas cualidades y que por tal motivo deberán someterse voluntariamente a los designios de los que son más poderosos que ellos, de lo contrario - quienes tienen más poder podrán legítimamente hacer uso de la fuerza para someter a quienes consideren que son más débiles - que ellos. Se nota claramente en estas doctrinas, la marcada tendencia a la fatalidad de la influencia, que en el desarrollo de la sociedad tiene la naturaleza.

Los antecedentes de esta doctrina son muy antiguos y remotos, pero donde es más clara la fuente de esta teoría es en la llamada por algún autor "edad del humanismo" (22) en que floreció el pensamiento de los sofistas griegos; entre los más destacados pensadores de esta escuela encontramos a Hippias, Calicles, Antifón, Likrofón, Alcidas, etc, todos ellos coincidían en los siguientes puntos: la doctrina revolucionaria del derecho natural, por cuanto establecen un derecho más alto y valioso frente al derecho positivo; para los sofistas el Estado sólo era una institución existente en interés de los poderosos con objeto de organizar la explotación social; el derecho se propone encadenar los débiles a los fuertes, pero si llega el fuerte

22.- XIRAU, RAMON. Introducción a la historia de la filosofía. Editorial Textos Universitarios. UNAM. México 1977, pág. 497.

a adquirir conciencia de ello romperá este yugo contrario a la naturaleza y rehabilitará el dominio de las leyes de la naturaleza.

Ahondando en el pensamiento de los sofistas, a continuación damos de algunos de ellos las líneas generales de su pensamiento; así tenemos que Hippias de Elis, según el relato que nos dejó Platón en su diálogo Protagoras, dirigiéndose a sus amigos griegos les dijo: "amigos míos, os miro a todos los que estáis presentes como parientes, como amigos y como conciudadanos, no por la ley, sino por la naturaleza porque por la naturaleza - lo semejante está ligado con lo semejante, pero la ley tirano de los hombres, fuerza y violenta la naturaleza en una infinidad de ocasiones". (23) Hippias comparó así la ley no con un rey sino con un tirano. Y al hablar de las leyes escritas a las que consideraba cambiantes y condicionadas, les contrapuso las leyes no escritas que eran inmutables y que estaban dotadas de una sanción que era propia de la naturaleza.

Por otro lado Trasímaco, sostiene también que las leyes no representan un valor sagrado, ni tienen en sí mismas la garantía de su conservación, sino que son instrumentos artificiales que sirven a los intereses de los poderosos. Por ello no tienen un valor eterno, como el del derecho natural.

23.- PLATON. Diálogos, editorial Porrúa, colección Sepan Cuantos, diálogo Protagoras, pág. 125.

Calicles discípulo de Gorgias, se ostenta como el defensor del derecho del más fuerte. Siguiendo las tendencias de su filosofía materialista, afirma que el orden jurídico de la democracia ateniense es lo más injusto que se puede imaginar, puesto que los débiles coligándose entre sí, han llegado a coaccionar al grupo pequeño de los más fuertes con los vínculos del derecho positivo. "Respecto a las leyes como son obra de los más débiles y del mayor número, a lo que yo pienso, no han tenido en cuenta formarlas más que a sí mismos y a sus intereses... Para atemorizar a los fuertes, que podrían hacerse más e impedir a los otros que llegarán a hacerlo... Por esta razón es injusto y feo, en el orden de la ley, tratar de hacerse superior a los demás, y se ha dado a esto el nombre de injusticia. Pero la naturaleza demuestra, a mi juicio que es justo que el que vale más tenga más que otro que vale menos, y el más fuerte más que el débil, ella hacer en mil ocasiones que esto es lo que sucede, tanto respecto de los animales como de los hombres mismos". (24) Por lo tanto la única ley que admite Calicles es la ley del más fuerte. Lo mismo debe decirse de la justicia, será justo aquello que no limite al fuerte.

Calicles símbolo de los sofistas, es quien expone por primera vez con coherencia la doctrina que da la razón al más -

24.- Platón. Diálogos (Gorgias), Op. Cit., pág. 171.

fuerte. Maquiavelo primero, y más recientemente, Nietzsche aprovecharán la lección de los sofistas griegos.. (25)

Esta teoría vuelve a cobrar fuerza, en la época moderna como tendencia contraria, a la que trata de justificar al Estado mediante argumentos teológicos, "en la época moderna la teoría de la fuerza no aparece sino en la lucha contra la concepción teológica" (26)

Los autores modernos representativos de esta corriente son: Tomás Hobbes y Spinoza, ya que ellos asimilan de nueva cuenta las viejas ideas postuladas por los sofistas de la Grecia clásica, fundando la justificación del Estado en el derecho de los más fuertes.

Hobbes habla de un Estado de naturaleza, en que los -- hombres no tienen más límite que el de su propia fuerza, "el derecho de la naturaleza, lo que los escritores llaman comúnmente jus naturale, es la libertad que cada hombre tiene de usar su -- propio poder como quiera para la conservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida; y por consiguiente, para hacer todo aquello que su propio juicio y razón considere como los medios más aptos para lograr ese fin que se propuso". (27)

25.- Xirau Ramón. Op. Cit., pág. 37.

26.- Jellinek. Op. Cit., pág. 143

27.- HOBBS THOMAS. El Leviatán, editorial sarpe, Tomo I, México 1984, pág. 133.

Por su parte Spinoza al identificar el derecho con la fuerza, también por consecuencia identifica el derecho natural con las leyes de la naturaleza, y entiende por naturaleza humana no el fin espiritual que la misma persigue sino su aspecto empírico. Todo esto se debe a su concepción panteísta, en la que se identifica el reino de la naturaleza con el reino de Dios.

Desglosando la doctrina de Spinoza, Jellinek afirma lo siguiente: "Spinoza llega a identificar derecho y fuerza. Pero esta proposición tan mal comprendida frecuentemente significa tan sólo que en el reino de la naturaleza, que coincide con el concepto del reino de Dios, todo sucede necesariamente y por tanto, todo está justificado; que carecemos de una medida objetiva para poder separar lo justo de lo injusto dentro del orden infinito de los fenómenos naturales y que no puede concebirse una ordenación jurídica en que falte la fuerza". (28)

Asimismo se adscriben a esta teoría, los partidarios de la restauración monárquica, con Karl Ludwing Von Haller a la cabeza y que floreció a principios del siglo XIX que fue una respuesta a la doctrina contractualista del derecho natural, en la época que se indica, sosteniendo este autor las siguientes ideas; que la dominación del Estado estaba basada en la desigualdad de

28.- Jellinek. Op. Cit., págs. 143-144

los hombres y era una consecuencia inevitable de las leyes de la naturaleza, por lo cual dicha dominación -con la fuerza coactiva que ella implicaba- no tendría fin.

En la actualidad tenemos una serie de ideas, que algunos autores piensan, deben encuadrarse en esta teoría, estas son las ideas de corte socialista, "Engels, basándose en la doctrina de Marx, dice: El Estado es el opresor de la sociedad civilizada, pues en todos los periodos ejemplares de la historia ha sido sin excepción el instrumento de las clases dominantes y la máquina - para mantener a los sometidos en servidumbre y perpetuar la dominación de las clases". (29)

Los socialistas consideran que, con objeto de terminar esa situación dominante de la fuerza, que origina la lucha de -- clases, ha de transformarse la sociedad dando paso a una socie-- dad que descansa en la solidaridad. De esta manera llegan a afir-- mar la necesaria destrucción del Estado, consideran que éste es un mal, que no responde a una necesidad natural y que debe desaparecer para dar lugar a una estructura social más justa. El Estado y con él la autoridad política desaparecerán a consecuencia de la futura revolución social. "Al llegar a cierta fase del desarrollo económico, que estaba ligada necesariamente a la divi--

29.- PORRUA PEREZ FRANCISCO, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México 1985, pág. 393.

sión de la sociedad en clases, hizo esta división del Estado una necesidad. Ahora nos aproximamos con rapidez a una fase de desarrrollo de la producción en que la existencia de las clases no sólo deja de ser una necesidad, sino que se convierte positivamente en un obstáculo para la producción. Las clases desaparecerán de un modo tan inevitable como surgieron un día. Con la desaparición de las clases desaparecerá inevitablemente el Estado. La sociedad, reorganizando de un nuevo modo la producción sobre la base de una asociación libre de productores iguales, enviará toda la máquina del Estado al lugar que entonces le corresponderá; al museo de antigüedades, junto a la rueda y al hacha de bronce".

(30)

La teoría de la fuerza encuentra aparentemente un fundamento sólido en los hechos históricos, ya que en el proceso -- histórico de formación de los Estados, sería una excepción encontrar uno que haya nacido sin ser fruto de la victoria; la guerra ha sido, las más de las veces, la creadora de los Estados.

Como se puede deducir fácilmente de esta teoría, es -- claro que en el fondo de la misma no se pretende darle justificación al Estado sino, el dar una mera explicación de lo dado, -- amen de la destrucción del Estado.

30.- ENGELS, FEDERICO. el origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Editorial Quinto Sol, págs. 138, 139.

"En la actualidad apenas podría concebirse una doctrina que intentara justificar al Estado como una mera fuerza natural a la que tendrían que someterse inevitablemente los hombres. Si se acepta el hecho -geográfico y biológico- de que en el Estado intervienen muchos elementos naturales que influyen fuertemente en la vida social y política de los pueblos no por ello se va a buscar en los mismos una base para legitimar el poder público, sino a lo más para explicarlo". (31)

3.- TEORIAS JURIDICAS DE JUSTIFICACION DEL ESTADO.

En tercer lugar tenemos que existen una serie de teorías que se ha dado en llamar jurídicas, y cuyo objetivo es, al igual que las ya tratadas, la justificación de la existencia del Estado, en orden cronológico de aparición en el tiempo y en la historia de las ideas políticas diremos que son:

- a)- La que aparece bajo la denominación del derecho de familia.
- b)- La del derecho patrimonial.
- c)- La del derecho contractual.

El común denominador de estas teorías es que todas ellas, consideran que existe un orden jurídico que es anterior -

31.- González Uribe, Hector. Op. Cit., pág. 481.

al Estado, que es superior a él y del cual se puede decir deriva el Estado, "bajo teorías jurídicas entiendo aquellos grupos de doctrinas, que apoyan al Estado sobre un principio de orden jurídico considerando a este mismo como producto del derecho. Todas parten explícita o implícitamente de la idea de que hay un orden jurídico que precede al Estado, que le es superior y del cual deriva éste. Bajo tres formas se presenta históricamente esta doctrina: como una institución del derecho de familia, de derecho patrimonial, o de derecho contractual. Nos hallamos pues, ante las teorías patriarcal, patrimonial y del contrato". (32)

A continuación se tratara brevemente de desglosar cada una de estas teorías, dando las líneas generales que marcan las tendencias de estas teorías.

a).- Fundamentación del Estado sobre el derecho de familia.

También se le conoce a esta teoría en la historia de las ideas políticas, con el nombre de teoría patriarcal, se basa fundamentalmente en la creencia de que la familia es anterior a la institución del Estado, y que debido al crecimiento de las fa

32.- Jellinek. Op. Cit., pág. 146.

milias fue como pudo considerarse la creación de una agrupación social en que quedarán comprendidas las familias.

Los orígenes de esta teoría son muy antiguos, pues se remontan a la antigua Grecia, Roma, y el pueblo de Israel en todas estas organizaciones políticas de la ciudad antigua, nos encontramos con la idea de que el Estado no es más que una vasta organización de familias, por lo que sus derechos derivan del grupo familiar, al que se reconoce un carácter natural y divino. Los derechos de los padres de familia se trasladan a los gobernantes.

Los Griegos se representan el proceso de la formación de los Estados, como una ampliación lenta de la familia y como una unificación de varias familias, que de esta suerte llegan a formar una comunidad. Estas mismas ideas son ya esbozadas por Aristóteles cuando en el libro primero de la política nos dice: "La primera comunidad a su vez que resulta de muchas familias, y cuyo fin es servir a la satisfacción de necesidades que no son meramente las de cada día, es el municipio. Con mucha razón se podría llamar al municipio, si se atiende a su naturaleza, una colonia de familias, constituido como está a dicho de algunos por quienes han mamado la misma leche, por sus hijos y por los hijos de sus hijos. Esta es la razón por la cual nuestras ciudades fueron primero gobernadas por reyes, y lo son aún las naciones extranjeras en su formación, en efecto, concurren elemen-

tos sometidos a la autoridad real -ya que toda familia es regida por el más viejo como por un rey-; y así lo fueron las familias a causa de la consaguinidad entre sus miembros". (33)

Roma igualmente conserva en su organización huellas -- profundas de una originaria federación de familias; algo similar puede decirse del pueblo de Israel, de quien las sagradas escrituras nos dicen que este pueblo nace del seno de una familia, como se ha visto y de acuerdo con las ideas planteadas, se considera de acuerdo a esta teoría, que el Estado es el producto natural del crecimiento de las familias en la sociedad y por lo tanto, si la familia se ha de convertir en el Estado, así también -- los derechos de los padres de familia en su momento deben ser -- trasladados al Estado.

Con el paso del tiempo, estas ideas que fuerón aceptadas en la antigüedad de un modo natural, van a servir de argumentos a los partidarios de el derecho divino de los reyes, con Sir Robert Filmer a la cabeza y que sostenía: que Adán había sido el primer rey del género humano y que los demás monarcas derivaban su poder de Adán, como sucesores suyos, por lo que podían ejercer sobre sus súbditos un poder paterno y exigir de ellos una obediencia filial e ilimitada.

33.- Aristóteles, Op. Cit., pág. 158.

Contra este modo de pensar se pronunciaron vehementemente los partidarios de los derechos del parlamento, y en especial John Locke y Algernon Sidney.

Combatir estas ideas hoy sería absolutamente superfluo, incluso si se tomara en serio su argumentación, porque el poder paterno ha sido reconocido como producto de una larga evolución histórica.

Esta teoría patriarcal, sólo es una torcida aplicación de la justificación religiosa del poder político, ya que no se preocupa del Estado en general, sino sólo de la monarquía absoluta, que pretendió mantener a los súbditos en una perpetua minoría de edad.

También encontramos estas ideas en Hobbes, como una de las formas posibles del Estado natural o de fuerza, y en donde el dominio patriarcal no se basa en el derecho de los ascendientes, sino que proviene del consentimiento entre padres e hijos. "El dominio se adquiere por dos procedimientos: Por generación y por conquista. El derecho de dominio por generación es el que los padres tienen sobre sus hijos y se llama paternal. No se deriva de la generación en el sentido de que el padre tenga dominio sobre su hijo por haberlo procreado, sino por el consentimiento del hijo, bien sea expreso o declarado por otros argumentos -

suficientes". (34)

De esta manera se abre más bien la puerta para la te--
sis contractual como base del Estado.

b).- La fundamentación del Estado sobre el derecho
patrimonial.

El segundo grupo de teorías que tratán de justificar -
jurídicamente al Estado, es el de las llamadas teorías patrimo--
niales, las que en forma general consideran:

I.- Que la propiedad es un derecho anterior al Estado.

II.- Que es la propiedad la que da fundamento al propio
Estado.

Esta teoría al igual que la mayoría de las expuestas -
anteriormente, tiene orígenes muy antiguos, la encontramos indi--
cada en el libro II, de la República de Platón, donde los oríge--
nes del Estado son atribuidos a la unión de distintas profesio--
nes económicas y a la necesaria agrupación de las distintas ocu--
paciones humanas a causa de nuestras propias necesidades.

Se encuentra indicada más claramente esta idea en la -
obra de Cicerón sobre los deberes, donde afirma que las repúbli-

34.- Hobbes, Tomás. Op. Cit., pág. 206.

cas y ciudades han sido instituidas principalmente para la protección de la propiedad. (35)

La concepción germánica da vigor al sistema feudal al considerar que el rey es el propietario supremo de todas las tierras, con lo cual se hace creer al mundo medieval que los estados particulares se justifican basándose en la propiedad territorial. En Alemania esta idea subrayó la gran significación que tenía la posesión de la tierra para alcanzar y ejercer el derecho de autoridad, con lo cual aparece la posesión de la tierra como un anexo de la soberanía territorial.

En los tiempos modernos, Grocio establece como una de las formas posibles de Estado, el Estado patrimonial, al que distingue del Estado usufructuario, esta distinción subsiste en representantes de la escuela racionalista del derecho natural, como Pufendorf y Wolff.

C.L. Von Haller defensor de la restauración monárquica, en la primera mitad del siglo XIX, se constituye en el más vigoroso defensor de la doctrina patrimonial, partidario de la teoría de la fuerza, considera que el poder político se funda en la posesión de las tierras. Quien adquiere esa posesión obtiene así

35.- Cfr. González Uribe. Op. Cit., pág. 482.

mismo el poder que le acompaña y se constituye en la calidad de príncipe. "Haller fué el primero que dió a la teoría de la fuerza, tan energicamente defendida por él, una forma que le ha conseguido ser al propio tiempo el representante más vigoroso de la doctrina patrimonial. El poder que es en realidad el que constituye el fundamento último del Estado, se manifiesta como el poder de propiedad en el que radica la razón del reconocimiento -- del Estado. . . . Tan pronto como se alcanza riqueza mediante la posesión de tierras, y se adquiere, por tanto, el poder que -- va unido a ella, se entra en la categoría de los príncipes" (36)

c).- La justificación del Estado mediante el derecho contractual.

En tercer lugar dentro de las teorías jurídicas que intentan justificar al Estado, tenemos aquel grupo de ellas, que -- intenta hacerlo mediante el contrato social, es el grupo más importante de las mismas, tanto por la profundidad de la teoría, -- como por la calidad de los pensadores que la profesaron, así como por el influjo que la misma tuvo dentro de la historia de las ideas políticas, lo mismo es importante subrayar que las ideas -- de los representantes de esta corriente, se inclinan necesariamente a la justificación o legitimación del poder político, y no a explicar el origen del propio Estado.

36.- Jellinek. Op. Cit., págs. 148, 149.

La doctrina contractual, esta basada en la idea de que el poder del Estado se origina y descansa en un acuerdo de voluntades entre los hombres, tiene antecedentes remotos y una larga historia. Tres son las fuentes de donde proviene esta idea en la antigüedad: la concepción religiosa judeo-cristiana; la filosofía griega; y el pensamiento jurídico-romano.

En el antiguo Testamento, aparece como idea dominante la alianza de Yahvé con su pueblo escogido (Israel) dando este elemento contractual sentido a las vicisitudes de su vida pública, hablan de la fidelidad del pueblo Israelita para con esta alianza, que trae los favores de Yahvé, y la infidelidad a la misma, trae consigo castigos. Hay también pactos expresos en determinadas épocas históricas, como cuando las tribus de Israel se llegaron a David en Hebrón y lo designaron rey. "Llegaron pues, todos los ancianos de Israel al rey, a Hebrón, delante de Yahvé y ungieron a David por soberano sobre Israel". (37)

En otros pasajes de los libros históricos de la Biblia y especialmente los de Josué, de los Jueces, de Samuel, etc., encontramos pactos semejantes, que tienen importancia para legitimar el poder del Estado. Esta misma idea contractual llega al nuevo testamento e inspira a muchos escritores Cristianos primitivos y medievales.

37.- La Biblia, Op. Cit., pág. 304 (II Samuel)

Por lo que toca a la Filosofía griega, Platón en su -- dialogo Protágoras dice: "Con todos estos auxilios los primeros- hombres vivían dispersos, y no había aún ciudades. Se veían mi- serablemente devorados por las bestias,... Las artes que poseían eran un medio suficiente para alimentarse, pero muy insuficiente para defenderse de los animales, porque no tenían aún ningún co- nocimiento de la política, de la que el arte de la guerra es una parte. Creyerón que era indispensable reunirse para su mutua -- conservación, construyendo ciudades". (38)

Platón atribuye a los sofistas el desenvolvimiento de- la doctrina en que mediante una inteligencia voluntaria se han -- agrupado los hombres para protegerse contra la injusticia; por -- su parte los epicúreos conformes con la concepción mecánico-ató- mística de Demócrito, consideraban al Estado como formado por el contrato de átomos sociales, con objeto de asegurarse de los da- ños recíprocos que pudieran causarse.

En el derecho Romano de la época clásica se encuentra- asimismo la noción contractual en pasajes que, como el de Ulpia- no sobre la ley regia, señalan como fuente del poder del empera- dor el traspaso de los derechos, hecho por el pueblo. Los jurfs- tas romanos no fueron pues, ajenos a la idea del contrato políti- co.

38.- Platón. Op. Cit., pág. 114 (diálogo Protágoras)

En la Edad Media esta idea tuvo multiples aplicaciones tanto en las variadas formaciones corporativas del derecho germánico, como en las relaciones feudales de señorío y vasallaje.

No sirvió para explicar el origen primario del Estado que se atribuía a un acto de voluntad divina, sino exclusivamente para la constitución de la autoridad en los diversos casos concretos, esto es, fue un contractualismo derivado.

Además la idea contractualista tuvo en la Edad Media - un caracter predominantemente polémico. Sirvió como argumento - de los poderes temporales contra el poder y también de las ciudades contra los príncipes. Estuvo asimismo en el fondo de muchas reivindicaciones de la nobleza y del pueblo frente a las arbitrariedades de los reyes, la doctrina del contrato de la Edad Media no es la doctrina de la creación primaria de los estados, sino - de la inserción del poder del mundo en los estados. La doctrina del contrato de sujeción que crea la constitución del Estado, - pero no es el Estado mismo.

A comienzos de la época moderna, la noción de un contrato social se va abriendo paso, a medida que decae la escolástica, se le encuentra en los reformadores protestantes, se hallan elementos de estas ideas en Grocio, y en Althusio, pero todavía de una manera imprecisa. Recaséns Siches resume de la siguiente forma el pensamiento de los escolásticos de la época barroca: --

"reina casi total unanimidad entre los escolásticos y demás es--critores políticos, a partir del siglo XIII, en reconocer los si guientes puntos: a).-soberanía popular originaria; b).-que sólo mediante el contrato político, expreso o tácito, puede transmitir se el ejercicio del poder público a otra persona; c).-que cuan--do el contrato caduque la comunidad recobra plenamente su dere--cho de imperio; d).-que el pueblo tiene el derecho de resisten--cia pasiva y activa o rebelión contra el príncipe tiránico; e)-que el pueblo es capaz de derecho y acción; f).- entre el príncipe y la comunidad popular se da una relación jurídica bilateral con derechos y deberes para ambas partes". (39)

Pero estas ideas fundadas en la tradición Aristótelico tomista, con un sello de contractualismo derivado, van a dar lu--gar en el pensamiento político moderno, al contractualismo originario de la era laica del derecho natural representado por los -célebres, Tomás Hobbes, John Locke y Juan Jacobo Rousseau.

Tomás Hobbes.- Sigue las doctrinas del empirismo Inglés y adopta la concepción mecánico-naturalística de Bacon y Descar--tes- con apoyo en tales ideas y en la filosofía epicúrea, sostiene que la sociedad es un ser artificial creado por la unión de - los individuos, que son los átomos sociales.

Para entender la comunidad política, supone la existencia de un Estado de naturaleza, en que todos cuentan con iguales cualidades, de tal forma que nadie puede imponerse a los demás, - "la naturaleza ha hecho a los hombres tan iguales en las cualidades del cuerpo y del espíritu que, si bien un hombre es a veces, evidentemente, más fuerte de cuerpo o más sagaz de entendimiento que otro... En efecto, por lo que respecta a la fuerza corporal, el más débil tiene bastante fuerza para matar al más fuerte".(40) pero por su egoísmo y apetitos insatisfechos los hombres llegan a una situación de guerra general, "con todo ello es manifiesto que durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los atemorice a todos, se hallan en la condición o estado que se denomina guerra; una guerra tal que es la de todos contra todos". (41), en la que no hay más límite al derecho de cada cual que el de su fuerza.

Lo que lleva a los hombres a buscar la paz, para lo -- cual crean el Estado. "El único camino para erigir semejante poder común, capaz de defenderlos contra la invasión de los extranjeros y contra las injurias ajenas, asegurándoles de tal suerte que por su propia actividad y por los frutos de la tierra pueden nutrirse a sí mismos y vivir satisfechos, es conferir todos poder y fortaleza a un hombre o una asamblea de hombres... Esto es

40.- Hobbes. Op. Cit., pág. 133.

41.- Hobbes. Op. Cit., págs. 135, 136.

algo más que consentimiento o concordia, es una unidad real de todo ello en una misma persona, instituida por un pacto de cada hombre con los demás, en forma tal como si cada uno dijera a todos, autorizó, transfirió a este hombre o asamblea de hombres - mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho y autorizaréis todos sus actos de la misma manera" (42), esta es la generación del gran Leviatán, pero éste contrato lo celebran los ciudadanos y el gobernante es consecuencia del mismo.

Se distinguen en Hobbes, el estado natural, anterior al contrato y el estado civil posterior a él, Hobbes no trata de fundar una forma democrática del Estado sino, por el contrario un régimen absolutista, la Inglaterra del siglo XVII, partiendo de una concepción inmanente del Estado y poniendo de relieve la necesidad de su función social.

Sazuel Pudendorf.- Tratadista que traslada la doctrina de Hobbes bajo una forma científica al continente europeo, - este autor divide el contrato de Hobbes en varios actos implícitos en él; I).- En un contrato de unión mediante el cual los individuos forman un pueblo; II).- En un decretum por el cual

42.- Hobbes. Op. Cit., pág. 179.

el pueblo adopta la forma de Estado y III).- En un contrato de sujeción mediante el cual se le traspassa al soberano el poder de gobernar.

John Locke.- Este autor racionaliza el contenido y los efectos del contrato, de ideas eminentemente democráticas, al afirmar que la justificación del gobierno radica en el consentimiento del pueblo.

Sostiene que en el Estado de naturaleza imperan el orden y la razón, pero que los derechos individuales están imperfectamente garantizados, por la falta de un poder que dirija, por lo que se hace necesaria la constitución del Estado, este recibe el poder debido a la renuncia que hacen los individuos de sus derechos, pero esa renuncia no es ilimitada, sino sólo en cuanto es necesario para el bien común. Por otra parte si los gobernantes abusan del contrato, el pueblo recobra sus derechos originarios.

Conserva la comunidad dice Locke, a perpetuidad un poder supremo de libertarse de los intentos y de los designios de toda clase de personas, aún de sus legisladores, si ellos fuesen lo bastante locos o bastante perversos para formar y realizar designios contra las libertades y los bienes del súbdito.

Juan Jacobo Rousseau.- La teoría del contrato, llega a su máxima expresión en las ideas expuestas por este tratadista, quien más que tratar de dar una explicación sobre los orígenes del Estado, lo que se propone es tratar de dar en base a su teoría contractualista, la justificación del Estado.

Partiendo del hecho de que el hombre ha nacido libre y en todas sus partes se encuentra encadenado, trata de encontrar cuál debe ser la forma de organización necesaria para que el hombre conserve sus derechos naturales sin mengua ni limitación; "cómo encontrar una forma de asociación que defienda y -- proteja, con la fuerza común, la persona y los bienes de cada -- asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos los demás, -- no obedece más que así mismo y permanezca, por lo tanto, tan libre como antes, he aquí el problema fundamental cuya solución -- proporciona el contrato social" (43) y de este modo los que -- acuerdan el contrato se colocan bajo la dirección de la volun--tad formada por la comunidad. De este modo, la voluntad del individuo forma parte de la voluntad general.

Las cláusulas del contrato de Rousseau son "Estas -- cláusulas, suficientemente estudiadas, se reducen a una sola a saber: La alienación total de cada asociado con sus innegables

43.- ROUSSEAU, JUAN JACOBO, el contrato social, Editorial Sarpe Madrid 1983, pág. 41.

derechos a toda la comunidad. Pues, primeramente, dándose por completo cada uno de los asociados, la condición es igual para todos; y siendo igual, ninguno tiene interés en hacerla gravosa para los demás". (44)

El pacto social resulta así, entonces, algo que brota de principios éticos universales y sirve de piedra de toque para juzgar la legitimidad de los gobiernos concretos.

Immanuel Kant.- Apoyándose en Rousseau mostró de una manera explícita que el contrato social es de naturaleza exclusivamente racional, mediante las siguientes palabras; el acto - por el cual el pueblo se constituye así mismo en Estado, es decir, según la idea del mismo, o sea, la única manera como puede ser pensado conforme a derecho, es el contrato originario mediante el cual todos los hombres renuncian a su libertad en el pueblo para volverla a tomar como miembros de un ser común, esto es, del pueblo considerado como Estado.

4.- TEORIA ETICA DE JUSTIFICACION DEL ESTADO.

Se encuentra en esta teoría aquellos pensadores que -
tratan de justificar al Estado, mediante la demostración primor

44.- Rousseau.- Op. Cit., págs. 41-42.

dial de que el Estado es producto de una necesidad moral de -- los hombres, ya que sólo en el Estado y por el Estado puede el hombre alcanzar su perfección total.

Lo mismo que las anteriores, esta teoría, tiene orígenes remotos, así en la filosofía griega pensarón de este modo - Platón, Aristóteles, y los estoicos; lo mismo en el pensamiento Romano, tenemos a Polibio, Cicerón, y los representantes de la Stoa de la Roma Imperial, se suman a ellos. "en Platón como en Aristóteles, el hombre sólo es hombre en el pleno sentido de la palabra, por vivir dentro de la comunidad ordenada en forma de Estado". (45)

Estas mismas ideas están impregnadas en el pensamiento de San Agustín, los grandes padres de la Iglesia, los escolásticos medievales y los teólogos juristas del siglo de Oro Español, en cuanto reconocen que el hombre vive en el Estado por una exigencia de su naturaleza racional, y al ajustarse a ella alcanzan su perfección moral y cumplen la voluntad de Dios.

En los tiempos modernos son sobre todo Kant y los idealistas alemanes de principios del siglo XIX, quienes represen-

45.- Jellinek. Op. Cit., pág. 162.

tan estas teorías, al considerar a la ley jurídica como un imperativo categórico, y por lo tanto también la justificación de una asociación de hombres bajo leyes jurídicas que es el modo como concibe al Estado.

Fichte, con su concepción del Estado como un ser metafísico y la realización misma del Derecho natural, y más que nada Hegel, con su idea de que el individuo sólo alcanza su realidad espiritual y su perfección moral en el Estado como consecuencia de su liberación por la comunidad de los impedimentos de su egoísmo, llevan al Estado a su máxima valoración moral en el terreno de la filosofía idealista.

5.- TEORIA PSICOLOGICA DE JUSTIFICACION DEL ESTADO,

En esta teoría encontramos como elemento fundamental de la misma; una tendencia o impulso natural en los hombres para la constitución del Estado, si bien a causa de la gran obscuridad que reina en la literatura política, no son completamente conscientes de ello. Puesto que el Estado no existe fuera de los hombres, sino que más bien se lleva a cabo su vida mediante las acciones de los hombres, la necesidad histórica de que se habla sólo puede ser llamada científicamente psicológica.

Tiene su inicio esta teoría en las ideas de Aristóteles que puso de relieve en sus obras la natural disposición del

hombre a vivir una vida social y política, también se adhieren a ella autores del iusnaturalismo racionalista e incluso pensadores de las corrientes románticas e historicistas de la primera mitad del siglo XIX, que creían que el Estado era un producto del espíritu del pueblo o un hecho histórico.

Se asemejan mucho estas teorías psicológicas a las éticas, ya que el impulso social y político del hombre no es al fin y al cabo sino una fuerza que lo lleva a alcanzar su perfección. Por esta razón, puede decirse que los autores de la posición ético-espiritualista son también partidarios de la justificación psicológica del Estado.

6.- TEORIA SOLIDARISTA DE JUSTIFICACION DEL ESTADO.

Esta teoría hace descansar la justificación del Estado en la solidaridad social, que impone cargas y beneficios a los hombres en forma equitativa. (46)

Sostienen esta teoría Bourgeois y Duguit, la doctrina de este último, que en ciertos casos puede considerarse como expresión de la idea de la fuerza, se manifiesta aquí con contornos solidaristas, porque se basa en el hecho de la solidaridad para fundamentar la regla de derecho objetivo que es la que señala límites a la acción de gobernantes.

46.- Cfr. Porrúa Perez. Op. Cit., pág. 408.

CAPITULO II

ENSAYO DE JUSTIFICACION ACTUAL DEL ESTADO

1.- DIVERSAS CONCEPCIONES.

Una vez que han sido expuestas las posiciones más representativas, en torno al problema de la justificación del Estado, es conveniente antes que nada, dejar sentado que en este estudio se pretende hacer un ensayo de justificación del Estado, pero de una manera genérica, esto es, se trata aquí de dar una justificación del Estado, que nos pueda servir de pauta valorativa para enjuiciar a cualquier tipo de Estado en el momento que se desee, sin olvidar que, aparte de los elementos que de suyo son variantes, en el Estado existen elementos que le hacen ser necesario para la vida del hombre, que son los que le dan permanencia y validez en el tiempo y en el espacio, son los mismos que trataremos aquí de encontrar, para tener en nuestro tiempo las bases con que pueda ser enjuiciado el Estado en que nos toca vivir y saber si el mismo esta cumpliendo con estos valores y así poder ser justificada su permanencia como organización política que permita a los hombres, el desarrollo de una vida mejor.

Para ello vamos a hacer un enjuiciamiento crítico de las teorías que hemos analizado en el capítulo precedente y que corresponden a las ideas que han tratado en la historia de las-

ideas políticas de dar justificación al Estado.

Debemos recordar que las ideas que pusieron de manifiesto la necesidad de enjuiciar al Estado, son el Marxismo y el anarquismo, quienes niegan que se pueda dar al Estado alguna justificación de su existencia.

El anarquismo que es una tendencia cuyas ideas fundamentales se han desarrollado en la Rusia soviética, y que entre sus principales postulados indica: a).- que una vez desaparecido el estado; b).- una vez desaparecidos los sistemas de gobierno; c).- se creara la sociedad perfecta, los pensadores que propagan estas ideas son principalmente Bakunin, Kropotkin, y Tolstoi. (1)

El socialismo, tendencia que preconizará en sus inicios en la era moderna Carlos Marx y Federico Engels, tiene como proposiciones principales, que el Estado en su momento tuvo una justificación histórica de las clases poderosas para sojuzgar a los más débiles con las cadenas de la fuerza coactiva del Estado, pero que ahora una vez que se cambie la detentación de los medios de producción, este dejara de tener vigencia y entonces debe ser alojado en el lugar que le corresponde; "La socie-

1.- XIRAU, RAMÓN J. Introducción a la historia de la filosofía, Editorial Textos Universitarios, México 1977, pág. 466

dad reorganizando de un modo nuevo la producción sobre la base de una asociación libre de productores iguales. Enviará toda - la máquina del Estado al lugar que entonces le corresponderá: - al museo de antigüedades, junto a la rueda y al hacha de bronce". (2)

Una vez analizado lo anterior, debemos decir, que están muy relacionados los problemas del origen del Estado y el de la justificación del mismo, pero mientras que el primero se refiere a el porque existe hasta nuestros días y como surgió el Estado, esto es mediante este problema filosófico, se desea indagar la función social y el sentido inteligible del Estado en el terreno ontológico; en el segundo se desea averiguar porque debe existir el Estado en los tiempos presentes y para el futuro de la humanidad, y se traslada entonces el problema al campo de la ética valorativa.

Por otro lado debemos dejar sentado que la mayoría de las teorías que han sido expuestas en el capítulo anterior, su fin primordial no es la justificación del Estado, sino tan sólo uno de sus elementos el Imperium, o poder político, "esto es, - el poder de mando o poder coactivo". (3)

-
- 2.- ENGELS, FEDERICO. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Editorial Quinto Sol, México, pág. 123.
 3.- JELLINEK, GEORGE, Teoría General del Estado, Editorial Albartos, Argentina 1970, pág. 164.

Pero no es aventurado decir que las seis posiciones - típicas en torno al problema de la justificación del Estado, la teológico-religiosa, la de la fuerza, la jurídica, la ética, la psicológica y la solidarista, solo ven una parte de la compleja realidad del Estado, por lo que si se les limpia de elementos - parasitarios, se puede decir que las mismas sólo nos ofrecen -- una visión parcial del Estado, ya que miran a este desde sólo - un ángulo de apreciación y no desde una visión general, que es - la que se requiere para comprender en su totalidad la complejísima realidad del Estado.

La posición teológica-religiosa, trata de encontrar - la justificación del Estado, en la sabiduría divina y en su voluntad legisladora. En el plan de Dios para la creación, la -- ley eterna, el Estado existe, y debe seguir existiendo, porque -- así lo ha establecido Dios, en sus disposiciones infinitas, para bien del hombre, que ha de encontrar en la comunidad política, con su autoridad y leyes, el medio para alcanzar su perfección. Toda potestad rectamente ordenada tiene origen divino y allí encuentra sus títulos de legitimidad, como puede verse en la siguiente cita "Entonces Pilato le dijo: ¿por qué no me respondes?, ¿qué, no sabes que tengo autoridad para dejarte libre y también para crucificarte? Jesús le respondió; tú no tendrías autoridad ninguna sobre mí, si no se te hubiera dado de arriba" (4).

4.- LA BIBLIA. Traducción del Pbro. Agustín Magaña Mendez, IX - edición, Ediciones Paulinas, México 1981, (Juan 19,10-11) - pág. 1098.

Esta posición tal como se encuentra estructurada hasta nuestros días es indudablemente correcta pero es necesario - darle cierta matización y esta consiste en que por principio de cuentas, es cierto que la autoridad a fin de cuentas viene y -- tiene su apoyo en Dios, ya que sólo él la posee a título originario, sin embargo esta posición sólo nos puede servir para la justificación radical del poder público atendiendo a su origen primario, pero esta debe ser completada en un segundo momento, - atendiendo a su ejercicio, pues no basta que la autoridad provenga de Dios, sino que hace falta un segundo momento, en que - es necesario que esa autoridad sea ordenada al bien común, para lo cual es preciso que se haya establecido previamente la forma de gobierno, lo que puede realizarse sin muchas dificultades en las distintas formas de regímenes políticos, aunque el moderno-derecho natural cristiano se ha inclinado por la forma democrática de regimen político.

Las doctrinas de la fuerza tratan de elevar al rango de legitimidad lo que no es más que un hecho de la naturaleza: - la dominación de los más fuertes sobre los débiles, no son -- pues, propiamente hablando doctrinas de justificación sino sólo de explicación de este hecho de la naturaleza, los partidarios de esta doctrina desconocen que este poder de dominación es predominantemente de naturaleza psicológica, y no física, lo cual explica perfectamente que sea una minoría en vez de una mayoría la que frecuentemente mande.

Las consecuencias prácticas de la teoría de la fuerza son, no la de fundamentar al Estado, sino las de destruirlo; -- porque si el Estado no es más que una fuerza irracional bruta, -- ¿por qué no ha de hacer el ensayo el que está sometido a este poder, de sacudir su yugo, de eliminar la autoridad o de aniquilar nuestra civilización, tanto más cuanto que tales acciones, -- como todo lo que pasa, no queda fuera de las leyes naturales? -- Puesto que no hay un lazo común que una al dominador con los dominados, faltan a tal concepción del Estado todos los motivos -- éticos que podrían evitar el origen y la ejecución de esta doctrina destructora del Estado.

Las leyes naturales, pues, tienen valor tan sólo dentro de determinados límites y bajo ciertos supuestos, ya que el ser humano sabe "medir el poder con el rasero del derecho". (5)

Las doctrinas que quieren justificar al Estado como -- una necesidad jurídica tienen sin duda gran parte de verdad, ya que no puede negarse que exista un orden jurídico supra-estatal que es anterior y superior al Estado y del cual este deriva su legitimidad, pero se necesita aclarar cual será ese orden jurídico, desde luego que en general por su falta de base histórica no pueden ser tomadas muy en cuenta estas ideas para justificar al Estado.

Siguiendo las ideas del realismo moderado, diremos -- que las normas jurídicas naturales fluyen de la naturaleza humana, y de aquí se deriva una doble consecuencia, la naturaleza humana en cuanto tal considerada, tiene una esencia inmutable y eterna, que permanece idéntica a través de los cambios históricos. Es lo que se expresa cuando se dice que el hombre es un ser racional y libre, que apetece, naturalmente vivir en sociedad.

Sin embargo, el hombre además de esta naturaleza abstracta e invariable, tiene una naturaleza concreta e individual que lo hace estar sujeto a las mutaciones de los tiempos y lugares, la existencia del hombre pues, se va desenvolviendo, entre elementos constantes, que le dan su dimensión eterna y elementos variables, que le dan su dimensión temporal e histórica.

Sobre la base de este núcleo fundamental se constituyen los grandes principios inmutables del derecho natural que son a saber: "Se refieren a ser del hombre como persona su dignidad eminente; su libertad inviolable; su destino individual, propio e incommunicable; su apertura a la trascendencia divina; sus derechos individuales y sociales, a la familia, la propiedad, al trabajo, a la cultura, a la buena fama y honra, a la libertad de trazar su propio programa de vida, a la resistencia contra los ataques injustos, se refieren después a las relaciones del hombre con la sociedad y la autoridad; su obligación de

obedecer los mandatos legítimos de la autoridad competente, de ajustarse a las leyes, y de prestar la colaboración necesaria para el logro del bien común. Y en tercer lugar, tienen que -- ver, con los deberes que tienen los poderes públicos de respetar y proteger los derechos de los hombres y de crear el clima necesario para la realización de sus fines existenciales; un -- clima que se identifica con la búsqueda positiva del bien públi-- co temporal, mediante el establecimiento del orden y de la paz, la impartición de la justicia, la coordinación de las actividades de los particulares, su ayuda y suplencia cuando sean deficientes". (6)

Con relación al derecho natural de contenido variable diremos, que como las sociedades evolucionan y las culturas van cambiando también, es preciso que el contenido de este se vaya adecuando a las condiciones de su tiempo y espacio ya que el de recho natural variable esta condicionado por las circunstancias históricas y sociológicas, un ejemplo de este sería el de las formas de gobierno, que sin mengua de su servicio al bien común han de ajustarse a las necesidades del desarrollo de la vida po lítica de los pueblos.

Por estar tan íntimamente relacionado el derecho natu ral, con el derecho positivo, es el derecho natural variable el

6.- GONZALEZ URIBE, HECTOR. Teoría política, Editorial Porrúa, México 1934, pág. 493.

que debe determinar y concretizar al derecho natural inmutable, pero aún debe intervenir el legislador positivo para que las -- normas del derecho natural tengan efectivo cumplimiento en el -- ámbito social.

Vista de esta manera la doctrina contractualista no -- dudamos, que la misma tiene gran parte de verdad y por lo mismo puede sernos de gran importancia para comprender en su totali-- dad la realidad del Estado, al destacar el elemento voluntario, para la justificación del Estado.

Por lo que se refiere a las concepciones del tipo ético, no puede negarse que las mismas tienen gran parte de verdad pero debemos ser muy cautos al aceptarlas, así como así, nadie -- puede dudar que sólo en el Estado, con todos los medios de que -- dispone para promover el bien común, de los hombres que viven -- en su territorio, puede el ser humano alcanzar su desarrollo integral.

Si se da a las doctrinas éticas un tinte transpersona-- lista, como en la Grecia y Roma, o en las modernas concepciones de Hegel, o en las ideologías totalitarias de nuestro tiempo, -- entonces son inaceptables, porque conculcan la eminente digni-- dad de la persona humana y convierten al hombre en un medio pa-- ra un fin, pervierten el sentido y el valor del Estado, lo -- transforman de instrumento al servicio del hombre en máquina -- opresora.

Si en cambio se da a las teorías éticas tintes personalistas y se ajustan a las relaciones entre el hombre y el Estado, de tal forma que el fin supremo de la entidad estatal sea el fin supremo de la persona humana. "Decir que el Estado tiene su fuente en un impulso natural de agrupación política depositada en la persona humana, no quiere decir que se prescinda de la voluntad humana, al que se excluya su cooperación, el consentimiento tácito, insisten los escolásticos, la adhesión usual, el sufragio indirecto, la aceptación práctica del orden que está en vías de constituirse, son los que crean inmediatamente el vínculo social, la verdadera causa próxima eficiente de la sociedad". (7)

Por lo que se refiere a las doctrinas que tratan la justificación del Estado por medio de una necesidad psicológica en el género humano, diremos que no podría negarse que los seres humanos tenemos un impulso natural que nos lleva a estar integrados en la comunidad política, y lo mismo que un impulso contrario nos haría encontrarnos en el terreno de la psicología patológica, lo mismo que hay en el hombre aquella tendencia a obedecer a quien más sabe o más puede, y una tendencia contraria sería de una naturaleza enfermiza.

7.- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, AGUSTIN. Teoría del Estado, -- Editorial Jus, México 1985, pág. 243.

Sólo considerando a la persona humana en la totalidad de sus dimensiones, verticalmente, en su apertura hacia la trascendencia divina, y horizontalmente, en su apertura hacia el unverso y la vida social, es posible asignarle su auténtico papel frente al Estado y señalar asimismo a éste su posición debida frente al hombre.

En lo que se refiere a la teoría solidarista, esta no es más que una variante de las doctrinas jurídicas y éticas de manera que la crítica que se hizo para las mismas, es igualmente aplicable a estas ideas, como se recordara, propone esta teoría el maestro de la Universidad de Burdeos, Leon Duguit, quien más que ofrecer una justificación del Estado en términos generales, se refiere a la necesidad concreta de que los gobernantes sometan su poder de hecho a la regla objetiva de derecho. "Se busca una legitimación jurídica más que una legitimidad filosófica, -- que no puede ser alcanzada por el método que preconiza el decano de Burdeos". (3)

2.- POSICION PERSONAL.

Hasta este momento se ha hecho un exámen crítico de -- las doctrinas que tratan de dar justificación del Estado, se han

8.- González Uribe. Op. Cit., pág. 496.

visto los elementos positivos y negativos de las mismas, y nos hemos encontrado con que rectamente entendidas cada una de ellas nos proporcionan elementos de decisivo valor para comprender en su total dimensión al Estado. Todas son sólo puntos de vista diversos, desde los cuales puede ser contemplado el problema que estamos tratando.

Al hacer el análisis sistemático del problema de la justificación nos hallamos con que, haciendo una depuración o decantación de lo sostenido históricamente por las más antiguas doctrinas, los elementos que con más fuerza aparecen y reaparecen, son los que se refieren a la justificación trascendente del Estado, y a la justificación humana del mismo. En la actual etapa de secularización del pensamiento político la primera ha ido mitigando su primitivo rigor y se ha ido integrando a la segunda pero sin perder lo que en ella hay de verdadero, sino dando una matización especial a esta última, de mayor interioridad, de mayor recurso a los valores espirituales.

Es válido sintetizar esos elementos de la siguiente manera: El Estado tiene su origen primario en Dios, pero no inmediatamente, sino sólo en cuanto deriva de la naturaleza social del hombre, que ha sido creada por él. La autoridad se hace necesaria en la sociedad, porque así lo requiere la índole racional del ser humano y el cumplimiento de los fines a que se ordena la sociedad. Los titulares del gobierno y las formas concre-

tas del Estado no derivan inmediatamente de Dios, sino de la voluntad de los hombres.

A estas consideraciones de índole históricas se suman las aportaciones naturalísticas, jurídicas, éticas, psicológicas, también muy antiguas y sus versiones modernas. Con apoyo en cada una de ellas podemos plantearnos otra vez para nuestra época, con riguroso perfil científico y filosófico, la pregunta clave del problema de la justificación estatal: ¿por qué debe existir el Estado con su poder coactivo?.

El responder a esta pregunta, equivale a determinar el valor que aspira a realizar el Estado y señalar el principio superior que lo justifica. Pero ¿cuáles van a ser los criterios que servirán para hacer esa determinación?, meditando detenidamente esta cuestión, y tomando en cuenta las ideas que nos aportan las diversas doctrinas de justificación, veremos que son dos. El Estado antes que nada trata de realizar un valor general, que se identifica con los valores supremos de la persona humana, y un valor específico, que es el aseguramiento del derecho.

Desde un punto de vista general, el Estado debe existir, fundamentalmente, porque su necesidad está postulada por la exigencia misma de la naturaleza humana. El hombre es un ser -- lleno de perfecciones psicológicas, ontológicas y morales, pero -- adolece también de múltiples imperfecciones, entre las cuales se

encuentra su indigencia social, su falta de plenitud espiritual, por una parte, y su debilidad corporal por la otra, lo obligan a vivir en unión con sus semejantes porque ése es el único medio ordinario de que alcance su perfección y cumpla con su destino personal.

Para que esto se realice, el ser humano necesita pues, de un conjunto de medios físicos, culturales y morales que le ayuden a conseguir sus fines. Y esos medios son, precisamente, los que debe proporcionarle el Estado con su poder y su organización. El Estado está obligado a crear, ineludiblemente, aquellas condiciones propicias para que los hombres puedan vivir y desarrollarse. Debe fomentar el clima moral colectivo en que se realice la tranquila convivencia en el orden, en que haya igualdad de oportunidades para que todos alcancen su perfección, y ese clima es, precisamente el bien público temporal.

El bien público, en el orden específicamente temporal, es el fin esencial al que debe ordenarse el Estado. Es la misión que está obligado a cumplir. En él se encuentra una diversidad de elementos formales y materiales, que le dan su fisonomía particular, según aparece de la consideración del elemento teleológico del Estado. Este bien específico del Estado no es sino un bien supremo en la jerarquía de bienes humanos.

Al decir lo anterior, se está postulando la tesis del personalismo moderado, que se remonta a la escuela patristica y a la escolastica medieval y barroca. Creemos por tanto, que el hombre en la plenitud de su ser, con su doble perspectiva, individual y social, no es un medio del que el Estado pueda servirse para realizar sus fines, sino que posee un bien superior al propio Estado, y este mismo es al que debe orientarse el Estado.

Conforme a este criterio, ¿qué valor tiene el Estado? tiene el valor de un medio para el cumplimiento de los más altos fines humanos. Su categoría es puramente instrumental. Es el auxiliar indispensable para que el hombre, haciendo uso de su autonomía ontológica de que está dotado, alcance su perfección temporal y, en proyección de infinito, su último fin. La justificación moral y axiológica deriva de aquí, precisamente; De que se realice, con máxima fidelidad el valor que aspira a encarnar. -- "Ahora bien, si este fin es un valor superior al del bien común, éste resulta infra-valente y el Estado y con mayor razón el poder público, instrumentos al servicio de la persona humana. No fue creado el hombre para el Estado, sino que ha sido creado el Estado para el hombre" (9)

9.- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Ensayos filosofico-jurídicos y políticos, Editorial Jus, México 1977, págs. 160, 161.

Desde el punto de vista específico, el Estado tiende, en concreto, al aseguramiento del Derecho. Esta es su misión fundamental. Pero no, desde luego, del derecho positivo simplemente, sino de los principios jurídicos, de carácter general, que fundamentan ese derecho positivo y a la luz de los cuales este último puede ser enjuiciado. O sea, del derecho natural, primario y secundario.

Así lo expresa, con su habitual precisión, Herman Heller con las siguientes palabras; "El Estado se halla justificado en la medida en que represente la organización necesaria para garantizar el derecho de una determinada etapa evolutiva. Al hablar aquí de derechos nos referimos en primer término, a los principios morales del derecho que constituyen la base de las normas jurídicas positivas. Es inmanente a todos estos principios, cuya validez ideal ha de ser supuesta, la exigencia de una validez social. Tan sólo como algo que es a la vez ser y deber tiene, en general, un sentido el deber ser de tales principios del derecho; no se contentan con poseer una validez de carácter absoluto, sino que aspiran a operar también como preceptos jurídicos positivos hasta donde sea posible. Para ello es preciso que los principios generales del derecho, tal como se contienen por ejemplo en el Decálogo, sea establecidos, aplicados y ejecutados por un poder autoritario como preceptos jurídicos positivos. El precepto jurídico recibe toda su fuerza moral

obligatoria exclusivamente del principio ético del derecho, sup^{ra}ordinario. Este principio del derecho, sin embargo, se distingue del precepto jurídico por su carencia de seguridad jurídica o certeza jurídica, que consiste, de una parte, en la certidumbre del sentido, en la determinación del contenido de la norma y, de otra parte, en la certeza de su ejecución. Los principios del derecho proporcionan sólo las directrices generales sobre cuya base debe establecerse el Status jurídico entre los miembros de la comunidad jurídica; nos suministran una decisión para el caso concreto. Fáltales para ello el carácter de determinación taxativa, o sea que se precisa siempre de una decisión sobre lo que, en una situación de intereses determinada espacial temporal y personalmente, debe ser derecho según aquellos principios. Sobre la base de idénticos principios jurídicos cabe que sean posibles (y a veces incluso tiene que serlo) decisiones jurídicas diversas, lo mismo ordenaciones jurídicas, constituciones que leyes, sentencias y actos administrativos. Pero tanto la certidumbre de sentido como la certidumbre de ejecución requieren la existencia de un poder autoritario que declare y ejecute lo que en cada situación concreta debe ser derecho. La mera convicción jurídica no basta ni para lo uno ni para lo otro".

(10).

Son pues, los principios morales del derecho los que suministran el criterio específico para legitimar el poder político. El Estado "sólo puede ser justificado en cuanto sirva a la aplicación y ejecución de los principios morales del derecho" (11).

Tal es la solución que damos al problema de la justificación del Estado. A la pregunta, ¿por qué debe existir el Estado?, hemos contestado acudiendo a los supremos criterios valorativos que nos hablan del deber ser del Estado. No nos interesa por qué ha existido el Estado en el pasado sino por qué debe seguir existiendo en el presente y en el futuro y la solución está en adecuar los dos deberes del Estado. Cuando el Estado sea lo que debe ser entonces debe existir. Porque no bastan los hechos de poder, de la fuerza, de la coacción, de la técnica para justificar al Estado, sino que se requiere la norma que le impone su deber fundamental; promover el bien público temporal y dar así oportunidad al hombre para alcanzar su desarrollo integral.

Muchas son las cuestiones de la vida del Estado que están ligadas con la de la justificación. Y muchos son también

11.- Herman Herler. Op. Cit., págs. 241, 242.

los problemas concretos que deben resolver los Estados para conformarse a su deber ser. Son problemas que cada uno debe resolver en su Derecho Público y en su política cotidiana. Una re--cia, sana y bien estructurada democracia hará que el pueblo es-té permanentemente alerta para vigilar que el ser y el deber -- ser del Estado concidan. Pero si la justificación es algo que ha de resolverse cada día en la vida del Estado, es de máxima - importancia que los criterios valorativos se conozcan claramen-te y se respeten, que se tenga siempre presente que al hombre - no se le contenta con exterioridades, sino con lo único que puede satisfacer su conciencia; un orden justo y humano.

"Si el Estado está justificado para hoy y para el futuro es que existe en él la exigencia de que ha de acompañarle en su vida un contenido material justificado. El Estado en - su forma concreta, en la variedad de sus manifestaciones históricas, sólo aparece justificado mediante los fines que ejecuta. De aquí que la doctrina de la justificación del Estado tenga necesidad para completarse de la doctrina de los fines del Esta--do". (12).

12.- Jellinek. Op. Cit., pág. 170.

CAPITULO III

LOS FINES DEL ESTADO

1.- FINES DE LA PERSONA Y FINES DEL ESTADO.

Como se ha dejado indicado en el capítulo anterior, es preciso que la justificación del Estado, sea complementada con la doctrina de los fines del mismo, ya que no puede hablarse de un Estado que sea legítimo y este perfectamente justificado, sin que se hable de los fines que el propio Estado debe realizar, para que se tenga por justificado él mismo y saber si son o no jutos los mandatos que el propio Estado desea ver cumplidos.

Pero al tratar sobre los fines del Estado es preciso señalar, que este tema debe ser estudiado desde el punto de vista de la axiología, ya que se trata de investigar si la actividad del Estado es valiosa o si responde a las exigencias humanas de libertad, justicia, seguridad y paz.

"Con esto los hombres entran decididamente en las sendas de la axiología o estimativa, que es aquella parte de la reflexión filosófica que se ocupa de los valores. Hay, desde luego, una axiología general cuya misión es investigar el valor como tal. Y axiologías especiales que tienen por objeto de investigación las diversas especies de valores. Entre ellas está la axiología del bien moral, que es la ética, y dentro de ella, co-

mo un sector particular, la axiología de los valores jurídicos y políticos, que es la que nos interesa" (1)

Dentro de la axiología general hay tres grandes ramas que corresponden a su vez, a una triple problemática: el conocimiento de los valores, que da lugar a la epistemología axiológica; la esencia de los valores, a la ontología axiológica; y la realización de los valores, a la poética axiológica, que algunos llaman también filosofía de la cultura.

Para aclarar un poco los conceptos antes indicados vamos a dar una ojeada rápida a la doctrina de los valores y su evolución en las ideas filosóficas, para después plantearnos la pregunta de si es valiosa la finalidad del Estado y si es posible que el Estado pueda realizar tales valores.

"Una de las recientes tendencias de la filosofía de nuestro tiempo es la filosofía de los valores; el punto central de sus especulaciones es el problema -ya analizado desde la antigüedad- de lo bueno, lo justo y lo bello. Pero mientras la filosofía antigua y posteriormente la medieval se ocupaban del problema en uno de los capítulos de la doctrina del ser (ontología), la filosofía contemporánea lo considera como un tema inde-

1.- GONZALEZ URIBE, HECTOR. Teoría Política, Porrúa, México, 1984. Págs. 503.

pendiente desde la época en que Kant redujo al mundo del ser al conjunto de los fenómenos ligados entre sí por la ley de la causalidad y dados a nosotros en el tiempo y en el espacio (naturaleza en sentido restringido) y le opuso el reino del deber ser. La filosofía Kantiana impuso la necesidad de determinar la naturaleza y el lugar que le corresponde a este misterioso reino -- del deber ser, que se supone separado del ser, y de crear una -- consecuente e independiente filosofía de los valores". (2)

Lotze (1817-1931) Nacido en Bautzen, forma parte de -- la escuela psico-espiritualista. (3), expresa la opinión de que los valores no son, sino que valen, al pensamiento de Lotze están vinculados Wilhelm Wildelband y Enrique Rickert de la escuela de Baden, estos dos escritores dividieron las ciencias, en -- ciencias de la naturaleza, cuya función es la de la cultura, a -- las que corresponde considerar a la realidad desde el punto de -- vista de los valores, relevando como valiosas determinadas si -- tuaciones y descuidando o dejando de lado las restantes. Cada ciencia de la cultura, en oposición a las ciencias de la natura -- leza, es una ciencia de los valores.

Teniendo como base la anterior clasificación, Rickert -- llegó a postular la existencia de tres mundos diferentes: el --

2.- VERDROSS, ALFRED. La filosofía del derecho del mundo occi -- dental, UNAN, México 1983, pág. 308.

3.- BARBEDETTE, D. Historia de la filosofía, tradición México - 1976. pág. 222

mundo de la realidad, el mundo ideal de los valores y el mundo del sentido. Este último aparece cuando se contempla e interpreta a la realidad desde el punto de vista de los valores. Vistos desde este ángulo, los valores se presentan como las condiciones constitutivas de la cultura; y en consecuencia, dada su naturaleza, pueden ser descubiertos mediante el análisis de las manifestaciones culturales.

En contraste con la escuela sudoccidental Alemana - - Franz Brentano (1838-1917), fundador de la escuela Austriaca de la filosofía de los valores, colocó en la base de su doctrina - al sentimiento valorativo, atribuyéndole la facultad de captar con plena seguridad los principios valorativos supremos. Brentano opuso a estos juicios valorativos los juicios evidentes sobre el ser. Pero el filósofo austriaco, cuyo pensamiento fue - continuado por Oskar Kraus, creía, sin embargo, que de los juicios de valor apriorísticos no podían desprenderse las reglas - generales de la conducta, ya que éstas dependen principalmente de la concepción del mundo de cada persona.

Max Scheler (1874-1928), se ocupó principalmente de - la región de los valores. Los valores son, intencionales y son universales y necesarios, pero a diferencia de las esencias de Husserl, cuyo conocimiento es propiamente intelectual, los valores se conocen por el sentimiento. Scheler trata de establecer la existencia de principios universales que no pueden aprender-

se como las esencias por medio de la inteligencia, pero que tienen una función decisiva para la conducta puesto que son las bases universales y necesarias de la conducta.

"La revolución Scheleriana consiste en afirmar que -- existen valores universales y necesarios que son a la vez materiales, es decir concretos, con esta doctrina Scheler logra, -- por una parte evitar el formalismo de la moral Kantiana y por otra universalizar la existencia de los valores concretos y vitales. Al establecer la validez universal y necesaria de los valores concretos, logra Scheler, hacer que el deber ser dependa del valor. En efecto si existen valores morales a priori -- nuestra conducta está ligada a ellos y depende de ellos y nuestra voluntad, nuestro sentido del deber dependen de la realización o no realización de un valor. Así, por ejemplo, el bien es siempre el mismo.

Después de haber establecido la existencia de valores a priori, ligados a nuestra conducta cotidiana y a nuestra vida concreta, Scheler establece una jerarquía de los valores. Los valores más elementales son los sensibles que nos dan las cualidades de agradable y desagradable. En un escalón intermedio están los valores vitales (Nobleza, valentía, generosidad, honor). Los valores más altos son los de tipo religioso". (4)

4.- XIRAU, RAMON. Introducción a la historia de la filosofía, - Textos Universitarios, México 1977, pág. 388.

Alexius Meinong (1853-1920) y Nicolai Hartmann (1882--1950) al igual que Scheler, se encuentra un desenvolvimiento posterior de la filosofía de los valores. Pero estos tres pensadores se apartaron de sus precursores por cuanto sostienen que si bien los valores son captados por el sentimiento de lo valioso, son no obstante independientes del sujeto valorativo y existen como un ser ideal.

En franca oposición a los filósofos indicados se encuentran Robert Reininger y Victor Kraft, quienes afirman que -- los valores no nacen sino en el momento en que una persona o grupo de personas adoptan una posición determinada respecto de ciertos objetos, es decir, cuando los califican. Los valores presuponen la presencia de una persona valiosa y de un objeto valorable, el cual, debido a ciertas cualidades que posee, es calificado positiva o negativamente por el sujeto valorante. Pero consideradas en sí mismas estas cualidades no constituyen ningún valor, pues únicamente en la relación entre el sujeto valorante y el objeto valorable donde adquieren la categoría de valores. En consecuencia, los valores son cualidades a las que un sujeto considera valiosas.

Alf. Ross, afirma que las representaciones valorativas son vivencia de impulsos desinteresados, no todas las valoraciones pueden reducirse a los sentimientos de felicidad y dolor, ya

que existen otros sentimientos que determinan nuestras decisiones positivas y negativas. Los objetos portadores de cualidades positivas son denominados bienes, en tanto aquellos que poseen - cualidades negativas son calificados de males.

Puesto que las cualidades sólo se transforman en valores por la valoración que de ellas hace el sujeto valorante, la existencia de un mundo ideal de valores más allá de la relación con el sujeto valorante es imposible. Que algo vale quiere decir que está exigiendo se le reconozca. Pero únicamente puede exigir y valer aquello que en alguna forma existe.

"La filosofía de los valores no cree, sin embargo que los juicios de valor sean de naturaleza puramente subjetiva, sino que más bien, de la generalidad de ciertas predisposiciones comunes a los hombres, de la semejante manera de ser de las condiciones de vida y de la comunidad de destino de grandes núcleos humanos". (5)

En la axiología contemporánea, como anota Johannes Heissen, pueden distinguirse las siguientes direcciones principales

"1.- La axiología psicológica, cuyos fundadores son los filósofos austriacos Alexis Meinong, discípulo de Brentano, y Christian

5.- Verdross, Alfred. Op. Cit., pág. 311.

Ehrenfels; 2.- La axiología neokantiana, en la que sobresalen -- los dos grandes maestros de la escuela axiológica de Baden, Guillermo Windelband y Enrique Rickert; 3.- La axiología neofichteana, representada por Hugo Münsterberg, y en cierto modo también por Wilhelm Ster; 4.- La axiología fenomenológica, en la que destacan los más grandes axiólogos del siglo XX, Max Scheler y Nicolai Hartmann, junto con Dietrich Von Hildebrand, todos los cuales deben su inspiración fundamental a Brentano; 5.- La axiología de la ciencia fundamental, basada en las obras de Rehmke y Heyde; y la 6.- Axiología neoescolástica, que renueva lo esencial de la concepción tomista del valor en relación con el ser, y tiene como propugnadores a Dempf, Maritain, Roesle, Gutwenger, Nink, Verdross, y en América Oswaldo Robles". (6)

Una vez indicadas las principales escuelas de la concepción de la teoría de los valores, vamos a tomar partido en -- cuanto se refiere a las escuelas de dichas teorías, siguiendo -- con la línea de estudio que hemos adoptado, y de acuerdo con la doctrina del realismo moderado, diremos, que en la determinación del conocimiento y la esencia de los valores. "No hay un reino -- de los valores que esté colocado sobre el mundo del ser o aparte de él. Los valores tienen su raíz en el ser y, por lo tanto, no

6.- HESSEN, JOHANNES. Tratado de filosofía (versión castellana -- de Juan Adolfo Vázquez). Editorial Sudamericana. Buenos Aires 1959, tomo II, pág. 15.

son algo en sí mismos sino que implican siempre una relación con alguien o con algo. Esa relación tiene un fundamento ontológico: La perfección de los seres, que va creciendo a medida que realizan su teleología propia. El valor no es un ser ideal colocado en un mundo aparte del de los entes reales, sino algo que pertenece a la estructura dinámica y teleológica del ser". (7)

Los valores no existen sólo en y para los individuos, sino que también existen en la vida social. Cuando el hombre -- proyecta la fuerza de su espíritu sobre la naturaleza y la transforma, en función de valores, crea la cultura, y esa cultura objetiva se manifiesta en el derecho, la educación, el arte, la filosofía, el Estado, etc. De aquí se desprende que todas estas realidades no solamente son o sea, tienen una existencia fáctica sino que aspiran siempre a valer o sea, buscan una justificación axiológica.

Hasta aquí se ha tratado de las principales tendencias filosóficas, respecto a la teoría de los valores, una vez que sabemos que los hombres obtienen y dan valor a las cosas del mundo que los rodea, por una innata tendencia a considerar valiosas tales cosas. Vamos ahora a tratar de elucidar si es posible que la conducta de los hombres pueda igualmente ser valorada, y por-

7.- González Uribe. Op. Cit., pág. 505.

lo mismo rebasar la mera concepción material del hombre, adentrandonos en lo valioso de la conducta de los hombres.

Así mismo trataremos de saber cuales son los fines que guían de una manera general, la conducta del ser humano tratando de señalar los fines que podríamos llamar principales. Lo mismo se tratará de averiguar si el Estado puede tener fines por sí mismo o si sus fines son entendidos en relación con los seres humanos para los cuales ha sido creado, partiendo siempre del realismo moderado que hemos tomado como ideas rectoras del presente trabajo.

Para entender los fines de la persona humana y del Estado, vamos a seguir al filósofo Johannes Messner, quien es el que elaboró el primer completo sistema de filosofía del derecho de nuestro tiempo con base en la concepción filosófica tomista.

Messner se propuso como tema la aplicación a las sociedades contemporáneas, de las conclusiones concretas que se deducen de los principios inmutables del derecho natural; ellos indican que todos los hombres poseen el mismo grado de dignidad y, consecuentemente, unos mismos derechos: "existe -dice el profesor de la Universidad de Viena- una constante en la existencia humana, que persiste en la evolución del hombre". (3)

8.- Cfr. Verdross, Alfredo, Op. Cit., pág. 336.

Pero Messner no tan sólo admite la presencia de numeros factores variables que exigen una aplicación diversificada - de los principios del derecho a las distintas circunstancias del tiempo y lugar, sino que también reconoce la necesidad de un progreso constante en el conocimiento de las verdades morales, pues la determinación de lo que pueda ser útil a la vida de los hombres depende de la experiencia. Esta última observación explica que el interprete del derecho natural pueda equivocarse, lo que a su vez está indicando la necesidad de analizar constantemente con la ayuda de la experiencia, que es lo que conviene a la naturaleza humana y en consecuencia, que es lo que prescribe el derecho natural.

Lo útil -explica el profesor vienés- no es aquello que cada uno tiene por tal, sino lo que sirve para la realización de los fines objetivos de la naturaleza humana.

El hombre puede conocer estos fines mediante la reflexión y meditación sobre su propia naturaleza y sus aptitudes y -disposiciones. De esta idea dedujo Messner que la conducta moral del hombre es la que coincide con los fines que están prefijados en su naturaleza y en sus impulsos. El filósofo tomista denominó a estos fines objetivos "fines existenciales" (9), pues exis-

9.- Verdross, Alfredo, Op. Cit., pág. 337.

ten en la realidad de la naturaleza humana y determinan la existencia del hombre; ellos son los que sirven de fundamento a la ética; y como fueron estampados en la naturaleza humana por Dios resulta que el orden moral tiene su fundamento en la misma divinidad.

Entre los fines existenciales se cuentan los siguientes: la propia conservación, el propio perfeccionamiento tanto material como espiritual, la ampliación de los conocimientos y de la cultura, la procreación, la educación de los hijos, las relaciones sociales para la seguridad del orden y de la paz y para el fomento del bienestar general, el conocimiento y adoración del creador, y la realización integral del ser del hombre mediante su unión con la divinidad.

En la naturaleza del hombre, no se dan solamente los fines particulares, sino además un cierto orden entre ellos. Las cosas materiales no son en sí mismas fines, sino medios para la conservación y fomento de la vida física; vida a su vez, es nuevamente un medio para lograr aquellos fines que permiten al hombre desarrollar plenamente su esencia, tales como la conservación del hogar y de la familia; el grupo familiar y la vida social son un medio más al servicio de la naturaleza humana, a efecto de que el hombre pueda alcanzar su fin supremo, que es según la expresión Aristotélica- el perfeccionamiento en el bien vivir. Por lo tanto, en el interior de este mundo de los fines-

corre una relación de medio a fin, que produce una jerarquía de los medios, y que hace que el cumplimiento de cada uno de los fines existenciales esté ordenado a la realización de los fines superiores.

El hombre es un ser individual, pero también es un ente social; estos dos aspectos están indisolublemente unidos, la naturaleza individual del hombre no podría desenvolverse sin su unión con la sociedad; pero el hombre no podría penetrar en ninguna relación sin ser persona, quiere decir; sin constituir, con base en su naturaleza espiritual, un ente individual. De ahí que el fundamental de la sociedad tenga que ser el hombre, por cuyo motivo, el orden social se encuentra, por principio y por sobre todas las cosas, predeterminado por los fines existenciales del hombre. El fin de la sociedad, es la ayuda que los hombres necesitan de la cooperación social en que participan para el logro de sus fines vitales. Los hombres deben cumplir sus fines responsablemente, pero están por naturaleza necesitados de la cooperación social, que se agregue a sus fuerzas y disposiciones. Como esta ayuda recíproca que se realiza por la cooperación de todos los miembros de la sociedad no sólo facilita, sino que es necesaria a todos y cada uno para el logro de sus fines, se la puede llamar el bien común. (10)

10.- Verdross. Op. Cit., págs. 336-338.

Es indudable que la opinión de Messner es completamente acertada, en primer lugar, porque el hombre por supuesto que tiene que cumplir con ciertos fines, que son propios de su naturaleza ontológica, y que en forma solamente enunciativa expresa. El autor indicado, y que podría si se quisiera abarcar toda una serie de prerrogativas, pero como la naturaleza de estos trabajos de naturaleza general sólo se dan lo que podría llamarse los criterios generales y que en un mínimo deben ser tenidos como los fines existenciales de los hombres.

Por otro lado en lo referente al Estado, este sólo tiene que estar supeditado a coadyuvar a los hombres, para que estos logren cumplir con los fines que se han propuesto por lo que su finalidad, esta vinculada con los fines del hombre y por tanto su naturaleza es puramente instrumental ya que es el medio idoneo y hasta el momento el único que logra cubrir por entero las necesidades existenciales y morales de los hombres.

2.- EL FIN MAS RADICAL DEL ESTADO.

Ahora, una vez que se han dejado sentadas las bases de una correcta concepción del hombre y del Estado, desde el punto de vista de los fines de cada uno, vamos a tratar de encontrar los fines radicales del Estado.

Para lo cual es preciso ubicarnos en la investigación-

axiológica de los valores políticos supremos, que es la que nos pone en la pista de los fines últimos del Estado. Obligado el Estado a mostrar sus títulos de legitimidad ante las exigencias de cada época histórica, tiene que pasar, necesariamente, por una confrontación esencial con la naturaleza y los fines del hombre al que pretende servir. Con lo cual debe hacer una autorreflexión sobre su naturaleza y los verdaderos y radicales fines que persigue. Está de por medio la inquietante interrogación, resumen y quintaesencia de la teoría política, y clave de todo el sentido y valor de la comunidad estatal; ¿es el Estado para el hombre o el hombre para el Estado?

En esta pregunta se fundan las grandes inquietudes y los problemas esenciales de los pensadores políticos a través de los siglos, que no pueden ser resueltos por la mera ciencia positiva de la política. Se trata, en efecto, de una cuestión filosófica jurídica de carácter ético valorativa, en la que se busca el fin último del Estado. ¿Es el Estado un fin, en sí mismo, al que los hombres y las entidades sociales deben estar subordinado?, ¿es, al contrario, un instrumento, un medio para el cumplimiento de fines más altos, como serían los de la persona humana?. El punto medular, como vemos es la persona humana, su situación ontológica y moral.

Así los fines últimos del Estado deben estar subordinados a los de la persona humana, y tratar de que por medio de él-

el hombre alcance la perfección a que está destinado. "el hombre tiene dentro de sí una vida y unos bienes que trascienden el orden de la sociedad política, nos enseña sabiamente el Aquinatense. Esto quiere decir que ni la autoridad que organiza y mantiene los Estados, ni el Estado en sí mismo, ni el bien común que debe realizar el gobierno de un Estado, constituyen el fin superior del ser humano. Ahora bien, si este fin es un valor superior al del bien común, éste resulta infra-valente y el Estado y con mayor razón el poder público, instrumentos al servicio de la persona humana. No fue creado el hombre para el Estado, sino -- que ha sido el Estado instituido para el hombre" (11)

3.- EL ESTADO COMO INSTRUMENTO PARA LA REALIZACION DE FINES VALIOSOS.

Como se ha indicado con anterioridad, solo concebimos al Estado en su caracter de instrumento, que sirve para la realización y complementación de los fines del hombre pero aunque el Estado es una realidad complejísima y de hecho puede llenar todas las aspiraciones de los hombres, es preciso indicar aquí que el Estado no absorbe todas las finalidades del individuo. Hay órdenes en los cuales no cabe la competencia estatal, como es la familia y las sociedades menores cumplen "finalidades y perfectibilidades humanas que el Estado no podría cumplir". (12)

12.- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, AGUSTIN. Teoría del Estado. Editorial Jus, México 1935, Pág. 213.

Mientras que la persona humana es para el Estado sólo-relativamente, el Estado, es para las personas absolutamente. Si los individuos se reúnen en el Estado para realizar su finalidad individual, la sociedad civil será en último término, un medio - para auxiliar a sus miembros. El hombre se ordena, parcialmente al Estado. Pero hay algo en él que no es parte de la agrupación política, algo que trasciende todo lo político y social, que se agrupa en lo que Recaséns Siches llama "Estimativa jurídica".(13) El oficio propio de toda sociedad es preparar el camino, abrir - la puerta, levantar la cortina y, respetuosamente, inclinarse an te el hombre que entra.

Nenester es recordar siempre que el Estado no existe - por sí, ni para sí, sino para las personas y por ellas ya que el Estado no puede pensarse, ni pensar el mundo exterior, ni querer ni tener una vocación eterna, sino sólo los hombres a los que es ta encaminado el Estado.

"Todos los valores que definen el ser humano se sus-- truen al imperio de lo político. Los derechos esenciales de la persona son -deben ser por lo menos- inviolables e inalienables!"

(14)

13.- RECASENS SICHES, LUIS. Tratado general de filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, México 1970. pág. 494.

14.- Basave Fernandez del Valle, Agustín. Op. Cit., pág. 214.

La vida del Estado debe estar guiada por su finalidad valiosa, que es la que en último término le da su justificación y actualidad para el hombre. "La esencia, la naturaleza, el ser del Estado participa de su razón de ser, de su finalidad valiosa. El Estado y el poder no son fines en sí mismos sino instrumentos o medios para establecer y mantener el orden social; pero no un orden social cualquiera, sino un orden justo: El orden del derecho. El Estado no es simplemente un ordenamiento jurídico en abstracto, ni la sola fuerza que mantiene la organización social, ni la mera opinión o adhesión colectiva de un pueblo hacia sus dirigentes que saben ejercer el poder dentro de los límites del derecho. Hemos dicho que el Estado es una realidad viva complejísima, y esto significa: que en él se conjugan hechos materiales como el de la fuerza y el de la existencia concreta de los seres humanos que integran una sociedad; hechos psicológicos como son la opinión pública, la conciencia colectiva y en general todas las manifestaciones intelectuales, sentimentales y volitivas de que está hecha la trama de la vida social; y finalmente, datos ideales, como son las formas jurídicas y los valores sociales". (15)

Tal como hemos indicado anteriormente ninguna institución humana puede carecer de un fin. Cuantas veces se agrupan -

15.- Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit., págs. 160-161.

Los hombres en sociedad, hay un bien común que ordena los medios hacia él y que se instaura como finalidad. Estudiando el problema teleológico político, Santo Tomás acuñó una fórmula de gran valor sugestivo: el bien común es el fin que centra la vida de la sociedad civil o comunidad política anima la actividad de su gobierno y da sentido a la ley como instrumento de la acción del poder y del orden político. El bien común se presenta en la visión aquiniana como el eje común alrededor del cual se agrupan y resuelven todos los demás problemas de la vida política.

Si se quiere penetrar en el sentido mismo del Estado y en las modalidades de su estructura, es preciso comenzar por ver y analizar la finalidad valiosa que lo anima y entenderlo como medio del hombre para lograr sus fines.

Se ha dicho y con razón que es imposible que el individuo se consagre a fines que no son suyos, y si ha de tener sentido los fines del Estado será preciso que a la vez sean fines de la persona. Únicamente la persona es capaz de proponerse fines y realizarlos, porque tan sólo él tiene conciencia; la colectividad verdaderamente carece de conciencia en el sentido real de la palabra; la colectividad no vive ni tiene un alma en sentido auténtico; quienes viven son únicamente las personas y consiguiendo la colectividad tendrá que ser sólo un instrumento, un aparato, o un medio para la realización de los supremos valores de la personalidad individual.

El Estado no es un fin en sí, posee fines. Estos podrán superar al estudio de una formalista teoría del Estado, pero de ninguna manera a una filosofía del Estado y a una filosofía del derecho. El orden político deberá tender a procurar, directa o indirectamente, todos aquellos bienes materiales, culturales, morales y religiosos que permitan el desarrollo de la persona humana.

Se nota claramente que los fines que animan al Estado son por naturaleza superiores a los meramente materiales y si cada sociedad quiere que su Estado sea perfectamente válido desde el punto de vista de la filosofía jurídica y política o si se quiere desde el de la Estimativa jurídica es necesario que nos muestre sus títulos de legitimidad, sirviendo como instrumento a las personas para que alcancen su pleno desarrollo tanto material como espiritual.

Es pues evidente la naturaleza puramente instrumental del Estado y que este sólo basa su existencia, en que es medio idóneo que han creado los individuos para que estos puedan cumplir con su destino final.

Una doctrina que pretenda lo contrario, tendría que ser necesariamente de tipo totalitario, ya que tendría que tomar como medio a los individuos y el Estado se convertiría en un fin en sí mismo, lo que chocaría completamente con la recta y natu-

ral concepción del hombre y del Estado.

Ahora bien, hemos indicado que el Estado es el instrumento idóneo para la realización de los valores humanos, pero se hace necesario saber cuáles son precisamente tales valores; en este sentido coinciden la mayoría de los tratadistas, en que tales valores son la justicia, la seguridad jurídica y el principal de todos, el bien común.

A).- LA JUSTICIA

Por lo que se refiere a la justicia aclaremos que se va a estudiar la misma, considerandola como criterio racional, y así diremos que se ha tratado desde muy antiguo, de parte de los filósofos de ponerse de acuerdo respecto de tan importante tema, para el estudioso de cuestiones filosóficas pero sobre todo para el estudioso de las cuestiones relacionadas con la filosofía política ha sido infructuoso, ya que del concepto de justicia se han realizado los más diferentes y complejos estudios, y no de ahora sino desde la antigüedad clásica hasta los modernos estudios filosóficos del Estado.

Para el proclamo Luis Recasens Siches la palabra "justicia ha sido usada en dos acepciones de diferente alcance y extensión, incluso por los mismos autores: Por una parte la palabra justicia se ha usado y se usa, en el antedicho sentido, para

designar el criterio ideal, o por lo menos el principal criterio del derecho (derecho natural, derecho racional, derecho valioso) en suma, la idea básica sobre la cual debe inspirarse el derecho. Más, por otra parte justicia, ha sido empleada también para denotar la virtud universal comprensiva de todas las demás virtudes. Así por ejemplo, Theognis, el sabio antiguo, dice: "En la justicia se comprendían todas las virtudes". (16)

Demos una repasada a las principales ideas que sobre la justicia, se han expuesto en el tiempo; Aristóteles indica -- que las leyes en sus promulgaciones sobre todas las materias --- tienden a la ventaja común... de manera que en cierto sentido -- llamamos justas a las que tienden a producir y conservar la feli cidad y sus componentes para la sociedad cívica. La ley nos ordena llevemos a cabo los actos propios del valeroso... y los del templado... y los del hombre manso--- y de la misma manera en lo referente a las demás virtudes y formas de maldad, mandándonos -- efectuemos unos y prohibiéndonos llevemos a cabo otros; y la ley bien articulada la hace bien, más la concebida apresuradamente, -- menos bien.

Por lo tanto, esta forma de justicia es la virtud per-

16.- RECASENS SICHES, LUIS. Tratado general de filosofía del --- derecho, Editorial Porrúa, México 1986, pág. 479.

fecta, pero no en absoluto, sino relativamente a nuestro prójimo. Por eso se cree con frecuencia que la justicia es la mayor de las virtudes, no habiendo ninguna estrella matutina ni vespertina que sea tan maravillosa; diciendo el proverbio: la justicia comprende todas las virtudes... Es perfecta porque el que la posee puede practicar su virtud no sólo en sí mismo, sino con referencia a su prójimo también; porque son muchos los hombres que pueden practicar la virtud en sus propios asuntos, más no en sus relaciones con sus prójimos... También se debe a esta razón que la justicia sea la sola entre las virtudes que consiste en el bien del prójimo, por estar relacionada con él; porque hace lo ventajoso para los demás, ya se trate del legislador o del gobernado.

El peor de los hombres es el que practica su maldad consigo mismo y con sus amigos, siendo el mejor, no el que practica su virtud consigo mismo, sino el que la ejerce en lo concerniente a los demás; porque esto no es tarea fácil... la diferencia entre la virtud y la justicia en este sentido queda aclarada por lo que hemos dicho; son idénticas, pero su esencia no lo es; lo que es la justicia, como relación con nuestro prójimo, es virtud como cierta especie de hábito sin restricciones (17). Tal es

17.- ARISTOTELES. Etica nicomaquea, Editorial Porrúa, México - - 1932, libro V, capítulo I, págs. 58, 59.

el pensamiento del estagirita respecto de la justicia.

Para Santo Tomás de Aquino, "la justicia significa igualdad: por su definición misma, la justicia implica relación con otro. Uno no es igual a sí mismo. Ahora bien, puesto que pertenece a la justicia rectificar los actos humanos es preciso que esta alteridad que ella exige, exista entre dos agentes diferentes.

El objeto de la justicia no es, en las cosas exteriores, su fabricación -esto concierne al arte-, sino la manera de servirse de las cosas para la utilidad de otro.

La materia de la justicia es una operación exterior -- que por sí misma, o por la realidad de la cual usa, implica una proporción dada con otro. Es, pues, en la igualdad de proporciones de esta realidad exterior con otro en que consiste el justo-medio de la justicia. Ese justo medio, es, por lo tanto, real, objetivo; objetividad que no le impide ser al mismo tiempo racional, porque la justicia sigue siendo una virtud moral". (18)

Radbruch, respecto de la justicia nos dice "La pauta axiológica del derecho positivo y meta del legislador es la jus-

18.- SANTO TOMAS DE AQUINO, Suma teológica, II-II, Q58, A.2 A.3 ad. 3, A.10.

ticia. La justicia es un valor absoluto, como la verdad, el bien, o la belleza: un valor que descansa, por lo tanto en sí mismo, y no derivado de otro superior.

La justicia subjetiva es la intención dirigida a la realización de la justicia objetiva, y es a ésta lo que la veracidad es a la verdad. La justicia objetiva constituye por lo tanto, la forma primaria y la justicia subjetiva la forma secundaria de la justicia.

La justicia entraña una tensión ancancelable: su esencia es la igualdad: reviste, por lo tanto, la forma de lo general y aspira siempre, sin embargo, a tener en cuenta el caso concreto y al caso individual concreto, en su individualidad. Esta justicia proyectada sobre el caso concreto y el hombre concreto, recibe el nombre de equidad". (19)

Para Nelsen, el padre de la teoría pura del derecho, no es posible llegar a tener un concepto general de justicia sino sólo de una justicia relativa, y como para llegar al conocimiento de la justicia es necesario de la especulación metafísica, esta queda fuera del conocimiento propiamente jurídico "Normas -

19.- RADBRUCH, GUSTAVO. Introducción a la filosofía del derecho. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1951, págs. - 35, 38, 180.

que prescriben la conducta humana pueden tener su origen únicamente en la voluntad y esta voluntad puede ser sólo humana si se excluye la especulación metafísica". (20)

Indicando además que la justicia es imposible alcanzar la ya que la misma es un ideal irracional, "La justicia absoluta es un ideal irracional" (21)

Para Kelsen la única justicia posible es la justicia - en sentido subjetivo. "En realidad, yo no sé si puedo decir qué es la justicia, la justicia absoluta, este hermoso sueño de la - humanidad. Debo conformarme con la justicia relativa, puedo decir únicamente lo que para mí es la justicia. Como la ciencia - es mi profesión y, por lo tanto, lo más importante de mi vida, - para mí la justicia es aquella bajo cuya protección puede florecer la ciencia y, con la ciencia la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, de la democracia, de la tolerancia". (22)

Por su parte Luis Recasens Siches dice de la justicia - lo siguiente: "Un estudio de todas las doctrinas sobre la justicia pone de manifiesto que ellas presentan una identidad básica -

-
- 20.- KEISEN, HANS. ¡Que es la justicia! Talleres gráficos de la Universidad de Córdoba, Argentina 1962, págs. 69,71,75,84,85.
 21.- Kelsen, Hans. Op. Cit., págs. 75, 76.
 22.- Kelsen, Hans. Op. Cit., págs. 84, 85.

a través de las más diversas escuelas; la idea de la justicia como una pauta de armonía, de igualdad simple y de igualdad proporcional, de medio armónico de cambio y de distribución en las relaciones inter-humanas, sea entre los individuos y la colectividad; o, dicho con otras palabras, el principio de dar a cada - - cual lo suyo o lo que se le debe.

Por otra parte, es harto conocido el hecho de que las controversias sobre problemas han sido, y siguen siendo, ardorosamente apasionadas.

Pero lo que sucede es que la tarea de establecer una igualdad, o mejor dicho, una equivalencia, entre lo que se da y lo que se recibe, y la tarea de lograr proporcionalidad en el reparto de los beneficios, de las funciones públicas y de las cargas públicas, presupone criterios para medir o evaluar las realidades que deben ser igualadas o armonizadas.

Entonces el problema persiste en averiguar cuáles son los puntos de vista que deban prevalecer siempre necesariamente; y cuáles entre las múltiples desigualdades son las que deben tener relevancia para la regulación jurídica, en cuanto al fin de establecer la debida armonía o proporción; o sea, para aclarar lo que se debe a cada cual.

Así pues, la médula del problema de la justicia consiste en averiguar cuáles son los valores que deben ser relevantes para la igualdad, pura y simple, es decir, aritmética o para la distribución proporcional o armónica entre los desiguales.

Y este problema consiste, finalmente, también en averiguar cuál sea la jerarquía entre los valores que vengan en cuestión para el ordenamiento jurídico, es decir, estriba en investigar cuáles son los valores que tienen prioridad sobre otros, así como en formular las mutuas relaciones entre esos valores.

Dentro del problema general de la jerarquía entre los valores que deben ser tomados en cuenta para la elaboración del derecho justo, la cuestión más importante es la de determinar -- cuál sea el valor de la persona individual en relación con los demás valores que también deben ser considerados por el derecho! (23)

Aclaremos ahora el concepto de la justicia, que en ningún momento puede ser considerada en forma subjetiva como pretende del autor de la teoría pura del derecho Hans Kelsen sino que -- sobre todo debe ser objetiva para que tenga la característica de

23.- RECASENS SICHES, LUIS. Panorama del pensamiento jurídico - en el siglo XX. Editorial Porrúa. 1968, págs. 529 y sig.

aceptación de parte de los seres humanos, para lo cual seguiremos las ideas que sobre la misma ha expuesto el maestro Rafael Preciado Hernández, que nos parece es la más clara y sistemática exposición sobre el criterio de la justicia, comenzando por indicarnos la esencia de la justicia cuando dice: "No se identifica a la justicia con la idea de igualdad, sino que se refiere esta idea de igualdad, a las exigencias de un orden fundado en la naturaleza misma del hombre: la justicia es la igualdad en el trato, en orden al bien individual y social del ser humano, y no simplemente la igualdad, como erróneamente lo han considerado quienes objetan calificándolas de ingenuas y formales". (24)

El maestro considera que la justicia se puede definir de la siguiente manera: "La justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. Criterio ético, porque se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana. Y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo; pues se fundamenta en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esen-

24.- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Lecciones de filosofía del derecho. Edit. UNAM. México 1986, pág. 214.

ciales al ser humano, y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente". (25)

Analiza la justicia y menciona que puede ser estudiada como justicia que siempre es social, en general o legal y -- particular, dividiéndose la última en distributiva y conmutativa, "La justicia propiamente dicha, la justicia social, se divide en general o legal y particular, y esta última se subdivide, a su vez, en distributiva y conmutativa. La justicia se divide en general y particular, según que se considere los actos humanos en relación con lo que exige la conservación de la unidad social y el bien común, o en relación con lo que corresponde a los particulares entre sí o frente a la comunidad. La primera regula los derechos de la sociedad; la segunda los derechos de los particulares". (26)

La justicia general o legal exige que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al bien común. Rige, pues, tanto los deberes de los ciudadanos frente a la autoridad como representante de la comunidad, como los deberes de los propios gobernantes, dado que --

26.- Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit., pág. 241.

también ellos están obligados a actuar de acuerdo con las exigencias del bien común. El sujeto titular del derecho, el sujeto activo en las relaciones, que rige la justicia general o legal, es siempre la comunidad como persona jurídica colectiva, y el sujeto pasivo u obligado, es el individuo, ya se le considere en su calidad de ciudadano o gobernante.

La justicia distributiva como su nombre lo indica regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común, así como las tareas o cargas con que los particulares deben contribuir. Y como no todos los particulares son iguales ni contribuyen en la misma proporción al bien común, el criterio racional de la justicia distributiva es el de una igualdad proporcional. "En este caso la relación considerada por la justicia general, se invierte: ya que el sujeto activo, el sujeto titular del derecho para la justicia distributiva es siempre la persona individual mientras que el sujeto pasivo u obligado, en es este caso la autoridad política como representante de la comunidad". (27)

La justicia conmutativa, como su nombre lo indica, rige las operaciones de cambio, y en general todas las relaciones

27.- Preciado Hernandez, Rafael. Op. Cit., págs. 214, 215.

en que se comparan objetos, prescindiendo, por decirlo así, de las personas, ya que debiendo considerarlas colocadas en el mismo plano, sobre un pie de igualdad, no hay razón para tomar en cuenta sus diferencias individuales. En este caso la idea de igualdad implícita en la noción de justicia, se aplica rigurosamente bajo la forma de una ecuación aritmética, en la que se comparan dos términos.

La justicia conmutativa exige equivalencia entre la prestación y la contraprestación. Si se dice que se prescinde de las personas, es porque el carácter de esas personas en nada influye para determinar la equivalencia entre los objetos de la comparación, no porque se desconozca que jamás se dan relaciones jurídicas sino entre personas. Realmente lo que importa -- comparar de acuerdo con el criterio de la justicia conmutativa, son los objetos del cambio, o en su caso la infracción y la sanción, o la actividad y su producto; se trata de una equivalencia en que sólo se comprenden dos términos, mientras que en la justicia distributiva la ecuación es geométrica, --comprende -- cuatro términos, ya que se atiende a los objetos de la relación y a la calidad o capacidad de las personas.

"La justicia general y la justicia distributiva rigen relaciones que podemos llamar de integración y de subordinación, relaciones que se dan entre personas que no están colocadas en el mismo plano. En cambio, las relaciones que rigen la justicia

conmutativa, son relaciones de coordinación que se dan entre las partes, entre personas colocadas en el mismo plano". (28).

B).- LA SEGURIDAD JURIDICA.

Pasemos ahora a considerar otro de los temas, que en nuestro concepto, debe procurar el Estado y que el mismo representa uno de sus fines, estamos hablando de la seguridad jurídica, tema que más que referirse al aspecto valorativo o ético del Estado, se refiere o se relaciona más con el aspecto racional -- del derecho.

Por seguridad jurídica entiende Delos, "En su sentido-- más general, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En -- otros términos, está en seguridad aquel individuo en el Estado,-- Estado en la comunidad internacional, que tiene la garantía de -- que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia regulares --conforme a la regla - y legítimos --conforme a la ley". (29)

29.- J.T. DELOS. Los fines del derecho, Editorial Jus, México, 1944, pág. 77.

Es de notarse claramente que la noción de seguridad jurídica se identifica con la existencia de un ordenamiento jurídico, y está ligada a un hecho de organización social.

Debemos indicar asimismo, que se esta tratando al Estado contemporáneo, al Estado de derecho, aquel que necesita para - - cualquier actividad que realice el estar fundado en alguna regla de derecho, sin la cual no estaría su acción ordenada a un acto justo y legal.

La seguridad jurídica ha sido confundida por algunas - personas, sobre todo de las que cuentan con pocos conocimientos de tipo teórico, para quienes la seguridad jurídica está representada por la presencia de policía, de los órganos jurisdiccionales, y en general por aquellos cuerpos de seguridad instituidos por el propio Estado para la conservación del orden y la - - tranquilidad en la sociedad, pero debemos aclarar que la seguridad jurídica no debe confundirse con la certeza jurídica, al respecto el maestro Rafael Preciado Hernandez nos indica, "Por seguridad jurídica se ha entendido también el conocimiento que tienen las personas respecto de aquello que pueden hacer, exigir, o que estan obligadas a evitar o no impedir; esto es, el conocimiento que tienen de las libertades, derechos y obligaciones que les garantiza o impone el derecho positivo. De ahí que se diga que la seguridad jurídica es un saber a que atenerse, la conciencia de lo que puede hacer y de la protección que puede esperar una -

persona, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente al cual está sometida; ordenamiento que asegura su observancia mediante la policía, los tribunales, los procedimientos judiciales y administrativos, los servicios públicos, las autoridades, y en general a través de la organización complejísima de un gobierno y de la fuerza pública". (30)

Debe evitarse esta confusión, pues es evidente que el saber a que atenerse, dato subjetivo, supone un dato objetivo en el cual se apoya. Este dato objetivo está constituido por la seguridad jurídica, ya que el saber a que atenerse está fundado en la certeza jurídica. Delos sostiene este mismo punto de vista, - aunque sin emplear el término de certeza jurídica, pues él se refiere a un doble sentido de la seguridad jurídica, el objetivo y el subjetivo, "ciertamente la seguridad es un estado subjetivo; - es la convicción que tengo de que la situación de que gozo no será modificada por la violencia, por una acción contraria a las reglas y a los procedimientos que rigen la vida social. Pero la seguridad es un sentimiento subjetivo que se define con relación a la sociedad. Mi convicción subjetiva debe estar fundada, ¿sobre qué puede estar fundada, sino sobre la existencia de hecho - de un estado social que me protege? Interrogado el individuo, -

30.- Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit., pág. 226.

responderá que su seguridad es la presencia de una policia, de una fuerza armada, de un aparato de justicia represiva. En este sentido objetivo, la seguridad se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social, así el individuo vive en seguridad como vive en sociedad". (31)

En la conceptualización de la seguridad jurídica están implícitas las nociones de orden, eficacia y la de justicia.

En primer lugar la idea de orden, nos lleva a un deslinde o separación de la esfera de actividad de cada uno de los sujetos que forman parte de la sociedad, ya que solo así es posible evitar interferencia entre ellos, coordinar su acción, unificar el esfuerzo colectivo, asegurar al individuo una situación jurídica. El orden es el plan general expresado por la legislación vigente en una comunidad, esto es, que en el orden es donde puede haber un aseguramiento de las condiciones de vida en que se encuentran los ciudadanos del Estado.

Pero no sería posible hablar de orden en donde, no existiera un ordenamiento jurídico que sea eficaz, ya que si el ordenamiento jurídico sólo fuera teórico, es decir, ineficaz, no

31.- Delos. Op. Cit., pág. 79.

sería posible que se dieran las condiciones que trata de establecer el ordenamiento jurídico y que en último de los casos es el objetivo de la seguridad jurídica. Esto por ser necesario que los ciudadanos respeten y acaten los mandamientos y actos de las autoridades legítimamente constituidas, lo que hace necesaria la presencia eficaz del orden jurídico quien va incluso a someter por la fuerza a algún agente antisocial.

Además se necesita que ese ordenamiento jurídico tenga la característica de ser justo, porque en caso de no serlo, si el ordenamiento jurídico fuera injusto, la seguridad jurídica -- que produciría en los ciudadanos sería, la de los regímenes jurídicos tiránicos, despóticos y totalitarios, ya que de nada serviría un ordenamiento legal positivo, que no tuviera fundamento en la justicia, que debe ser la máxima aspiración axiológica del derecho y del Estado.

4.- PERSONALISMO Y TRANSPERSONALISMO.

Una ojeada rápida a la historia nos permitiera percibir en su exacta dimensión el problema de la persona humana y la presencia del personalismo y transpersonalismo, así como calibrar su importancia estimativa.

Es evidente, para quien estudia la ciudad antigua, para utilizar la conocida expresión de Fustel de Coulanges, que ni

en los imperios orientales ni en las organizaciones políticas de la antigüedad clásica grecolatina se conoció y apreció el valor de la persona individual. Pensadores excelsos como Sócrates, -- Platón y Aristóteles, buscarón siempre el valor de la colectividad y lo antepusieron al del individuo humano. El ejemplo mismo de Sócrates, que condenado injustamente a beber la cicuta prefirió cumplir lo mandado por los detentadores del poder político a aprovechar la ocasión de huir que se le brinda (32), muestra -- bien a las claras que por encima del hombre en cuanto tal se encuentra la polis. El hombre sólo es bueno y valioso en tanto -- que es buen ciudadano, la política, como ciencia y como arte y -- como norma de moralidad, adquiere primacia.

El mundo pagano fue esencialmente traspersonalista y -- tuvo los ojos cerrados al valor de la persona humana, lo mismo -- que los pueblos primitivos. El descubrimiento y estimación de -- la dignidad de la persona humana fue fruto de las enseñanzas -- cristianas. El cristianismo, continuador y perfeccionador de -- las tradiciones bíblicas, puso de relieve, por primera vez, la -- existencia de un Dios Único, espiritual, infinito en perfección, bondadoso y paternal, de quien todos los hombres son hijos, por creación y adopción, y elevó consiguientemente al hombre a la --

32.- PLATÓN. Diálogos. Colección Sepan Cuántos, Editorial Porrúa, México 1981, Véase diálogo Critón o del deber.

dignidad divina y le dio un destino individual único e intransferible, más allá de la vida misma y del fin de cualquier colectividad.

La polis antigua, como unidad monolítica e impenetrable, religiosa y política a la vez, dueña de las vidas y destinos de sus ciudades, recibió el golpe de gracia por parte del cristianismo, quien aparte desafió al poderoso imperio romano, resistió las persecuciones y torturas, y al cabo de tres siglos lo hizo caer. Sobre sus ruinas se elevó una nueva cima de valores, fundados en la primacía y dignidad de la persona humana.

Esta posición personalista, prevaleció en la edad Media y en los tiempos modernos. La primera reaparición, ya en la época contemporánea, de las ideas transpersonalistas, la podemos situar cronológicamente en el primer tercio del siglo XIX, fueron Hegel, el romanticismo Alemán, los tradicionalistas alemanes y franceses a ultranza, y los partidarios de las concepciones del organismo biológico, los causantes de ese funesto renacimiento.

El Estado es en la concepción Hegeliana, la síntesis absorbente y totalizadora en la que quedan superados individuos, familia y sociedad civil. Para darse cuenta del alcance de esta radical postura transpersonalista hay que recordar las expresiones que Hegel aplica a la comunidad política. El Estado según él,

es un universo ético, un todo ético, lo racional es sí y por sí, el poder absoluto sobre la tierra e incluso el verdadero Dios. - Pero este transpersonalismo hegeliano, con ser tan absoluto, abre una inesperada puerta a la libertad del hombre. Cada individuo humano puede disponer de una esfera de libre acción. Esa libertad, sin embargo, resulta muy peculiar, porque sólo encuentra su plena expansión en la comunidad suprema o sea, en el Estado.

En el mismo sentido se expresan los idearios tradicionalistas de la época de la restauración, tanto en Francia como - en Alemania. A la caída de Napoleón, en 1815, y como una reacción violenta contra el individualismo y contractualismo de la - revolución francesa, tanto para los franceses de Maistre y de Bonald, como para el suizo alemán Von Haller, no son los individuos los que constituyen la sociedad, sino más bien la sociedad - la que constituye a los individuos. Los individuos no existen - más que en y por la sociedad y no poseen derechos sino deberes - frente a la misma. La sociología se convierte en sociolatría, - el Estado se encuentra divinizado"(33)

Todavía en el siglo XIX, se encuentran tendencias transpersonalistas en las corrientes sociológicas de la física social

33.- Cfr. JEAN TOUCHARD. Historia de las ideas políticas (versión castellana de J. Pradera). Editorial Tecnos S.A., Madrid - 1961, págs. 413 y 419.

y de la biología social. En la concepción del organismo biológico, por ejemplo, se estima que es el todo social el que tiene -- una vida propia y autónoma, en tanto que los individuos son tan sólo miembros de ese todo, y deben subordinarse por completo a él.

Ya en nuestro siglo XX, las ideas transpersonalistas -- han tenido un papel preponderante, en las concepciones totalitarias del mundo y de la vida que han animado los movimientos políticos del fascismo Italiano, del nacional socialismo alemán y del comunismo soviético. En estos sistemas ha cuajado y se ha convertido en político ese transpersonalismo, que en el siglo pasado sólo tenía carácter filosófico y cultural.

Aunque exterior y superficialmente cada una de las -- tres grandes ideologías totalitarias de nuestro siglo, responden a motivos históricos muy circunstanciales de los pueblos en los cuales aparecieron. En todas se encuentra el principio de la supremacía de la colectividad sobre el individuo y la inevitable -- consecuencia de sacrificar los valores de la persona humana a -- los intereses comunitarios.

En el fascismo Italiano (1922-1944) organizado y animado por Benito Mussolini, se encuentra, junto con un nacionalismo agresivo, un mito popular de la romanidad, una concepción carismática de la jefatura (el duce tiene siempre la razón), y una org

ganización corporativa de la sociedad, la economía y la representación política, un verdadero frenesí de exaltación del Estado.- Puede hablarse de una auténtica Estatomanía. Para Mussolini el Estado es un todo indivisible. Es omnipotente, y no tolera ni separación de poderes, ni contrapesos políticos y sociales, ni oposición alguna, ni iniciativas particulares al margen del mismo. Dentro del Estado no existe más que el Estado. De ahí la célebre fórmula Mussolinista: todo dentro del Estado; nada fuera del Estado; nada, absolutamente nada, contra el Estado.

Inspirándose en la tradición hegeliana, que recibe a través de Gentile, Croce y otros filósofos italianos seguidores de Hegel, Mussolini llega a sostener que el Estado es la conciencia misma y la voluntad del pueblo, la verdadera realidad del individuo. Concibe al Estado como un ser viviente, como un organismo.

El Estado es incluso, una realidad anterior y superior a la nación. El Estado es el que, en fin de cuentas, crea la nación y le permite florecer y tener manifestaciones efectivas. Ya se ve, por aquí, el tremendo transpersonalismo político que encierra el fascismo italiano, y que trató de justificar el Duce, desde el punto de vista literario y filosófico, en su artículo - Fascismo, aparecido en la enciclopedia Italiana; sus ideas cayeron por tierra y fueron repudiadas por el pueblo Italiano cuando el Estado fascista fue derrotado en la Segunda Guerra Mundial.

El nacionalsocialismo Alemán (1933-1945), basado en la obra *Mein Kampf*, de Adolfo Hitler, presenta características pecu-
liares. Más que un estatismo es un racismo, en el que se preten-
den exaltar las cualidades y virtudes de la raza aria como raza-
superior, cuyo destino es dominar al mundo.

A esta raza y sus exigencias de espacio vital, deben -
subordinarse individuos y grupos. La única razón de ser del hom-
bre alemán es formar parte del pueblo de la gran Alemania y com-
partir su destino. La persona humana, con sus deseos y exigen-
cias, queda sacrificada en aras de la colectividad.

El nacionalsocialismo, con sus doctrinas, sus corifeos
y la poderosa organización política y militar que había creado,-
fue completamente derrotado en 1945, cuando los dirigentes del -
III Reich, se rindieron ante los vencedores de una guerra que los
propios nazis habían propiciado con sus ambiciones imperialistas.

En la actualidad sigue vigente la posición totalitaria
del comunismo soviético, que desde 1917 ha predominado en Rusia-
y se ha extendido después a otros pueblos del hemisferio Orien-
tal y del Occidental. Aunque pretende basarse en la doctrina de
Marx y Engels, interpretada y adoptada por Lenin y Stalin, el --
marxismo soviético no ha sido de hecho otra cosa que una implaca-
ble dictadura de la economía y la política, apoyada en un cerra-
do y demoledor régimen policíaco y militar dotado de un refinado

aparato de cámaras de tortura y campos de concentración, con una ideología oficial que invade, en forma obligatoria, todos los ca sos del pensamiento, y con una actividad imperialista e invasora que traspasa las fronteras de los demás pueblos y destroza sus - instituciones con el pretexto de imponer el socialismo.

Bajo el señuelo o mito del mesianismo proletario, que dice inscribirse en el pensamiento de Marx y Engels, pero que en - realidad se manifiesta en forma contraria a él, los estados comu nistas han puesto en juego la más brutal forma de imperialismo - ideológico y de transpersonalismo político, en el que naufragan los valores individuales. Los múltiples ejemplos de intelectua - les y artistas rusos cuyo pensamiento y obra creativa han sido - aherrajados por la censura política soviética, y los de las ansias de libertad de los pueblos Hungró y Checoslovaco, que han sido - aplastados por los tanques rusos.

En el mundo de la posguerra, se ha extendido, como reac - ción contra los totalitarismos, la postura personalista y demo-- crática, respetuosa de la libertad y dignidad del hombre.

En fechas recientes ha habido pensadores que al hacer - el análisis de la sociedad contemporánea -sociedad industrial -- avanzada o de consumo- han advertido su carácter profundamente - alineante de la personalidad humana. Por un lado son los psico- lógos los que así lo señalan, y allí está Erich Fromm con su - -

psicoanálisis de la sociedad contemporánea. Y por el otro, son filósofos y sociólogos como Herbert Marcuse los que hacen el análisis y crítica de esa sociedad que produce el hombre unidimensional, producto genuino, despersonalizado, de una sociedad unidimensional y de un pensamiento igualmente unidimensional. (34)

Viviendo en la era atómica y espacial, en la que el hombre ve acrecentada su capacidad de conocer y dominar el universo. Pero paradójicamente es una era también en la que el hombre se halla preso de sus propias obras, el sistema mismo de la sociedad industrial avanzada, con sus medios masivos de comunicación, lo despersonaliza y lo convierte en hombre masa.

Este es el gran peligro contra el que hay que reaccionar, transformando al hombre, renovando su escala de valores y devolviéndole su calidad de persona humana, en un Estado que deje de ser transpersonalista y se ponga al servicio de la persona humana.

34.- Cfr. MARCUSE HERBERT, El Hombre Unidimensional, ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada. Editorial Joaquín Mortiz, S.A. México. 1969 pág. 125.

CAPITULO IV

EL BIEN COMUN COMO FIN ULTIMO DEL ESTADO

1.- DIVERSAS CONCEPCIONES DEL BIEN.

Para iniciar lo relativo al capítulo que nos toca desarrollar, comenzaremos por precisar el concepto de lo que podemos entender por bien, para posteriormente indicar, si es que lo tiene, cuáles son los análogos principales de dicho concepto.

Y precisamente debe mencionarse, que el término bien es un término análogo, aclarándonos el diccionario que debemos entender por tal concepto, y nos dice que por análogo debe entenderse, aquello que tiene relación de semejanza entre dos cosas que son distintas" (1). Lo que nos lleva a que más adelante tendremos que considerar, que de dicho término hay otras cosas que serían análogas a él y que por lo mismo tendremos que dilucidar para comprender cabalmente la noción de lo que es el bien.

"Sin embargo, este objeto propio de la voluntad, el bien, al igual que el ser, no es unívoco, sino análogo" (2).

-
- 1.- DICCIONARIO EVEREST. CORONA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Everest, España 1981, pág. 114.
 - 2.- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Lecciones de filosofía del derecho. Edit. UNAM. México 1986. pág. 137.

Por su parte Ramón Xirau, nos dice que bien, en lo que se refiere a la moral, "lo que es digno de elogios en cuanto a la conducta individual y social" (3). Nos da un concepto demasiado restringido de tal noción, lo que nos hará recurrir a otros autores.

Consideramos que el autor que mejor trata el problema del bien es el autor argentino José Ferrater Mora, quien al tratar la noción del bien, nos dice la siguiente: "El primer problema que plantea la noción de bien, es un problema de vocabulario. Por un lado hay varios términos o varias expresiones cuyas significaciones son afines: el bien, la bondad. Lo único común a todas estas expresiones es el hecho de que se trata de sustantivos y de que todas designan el ser bueno. Por otro lado tenemos el término bueno, el cual es un adjetivo usado en expresiones como x es bueno, las cuales designan el ser bueno y pueden definirse como x tiene la bondad, posee la propiedad del ser algo bueno o x participa del bien. Si nos atenemos al vocabulario y a las definiciones por él proporcionadas concluiremos que tanto los sustantivos bien, bondad, lo bueno, sólo pueden ser definidos de un modo puramente verbal y que, por consiguiente tales definiciones son círculos viciosos. La mera atención al vocabulario no proporciona, al parecer, ningún resultado filosóficamente satisfactorio.

3.- XIRAU, RAMON. Introducción a la historia de la filosofía. Edit. UNAM. México 1977., pág. 467.

Advertimos sin embargo, que ello no es enteramente cierto. En efecto, la interdefinibilidad verbal de tales términos muestra -- que conviene examinarlos conjuntamente, y que el término bien -- puede ser considerado como abreviatura comoda para designar cualesquiera de los aspectos bajo los cuales han sido dilucidados -- las cuestiones de lo bueno y el ser bueno.

1.- Ante todo, el bien puede estudiarse como un término o una expresión, o como una noción o un concepto, o como una entidad. En el primer caso, tenemos una definición semántica -- del bien, según la cual tal expresión es reducida a la definición de x es bueno. A su vez la expresión x es bueno puede definirse por las expresiones x es apetecible, x es deseable, x es perfecto (en su género) o simplemente apruebo x . En el segundo caso tenemos una definición nocional del bien, sin que aparezca siempre bien claro lo que se extiende por noción o concepto. En el tercer caso, tenemos una definición real del bien.

2.- Cuando el bien es considerado como una noción o como un concepto es menester precisar lo que se entiende por estos últimos. En efecto, depende de ello el adoptar una de las dos -- grandes concepciones corrientes en la historia de la filosofía.

Los que entienden el concepto como un fenómeno mental, tienden a defender una concepción subjetiva del bien, y, por consiguiente a proporcionar de él, una definición en lenguaje psicológico. Los que entienden el concepto como un objeto formal, distinto tanto de la expresión como del fenómeno mental y del objeto real tienden a defender una concepción objetiva u objetiva - formal - del bien y, por consiguiente, a proporcionar de él -- una definición en un lenguaje que es llamado impropia- mente lenguaje lógico.

3.- Cuando el bien es considerado como algo real conviene precisar el tipo de realidad al cual se adscribe. Es necesario, por lo tanto, saber si se entiende el bien como un ente - o un ser -, como una propiedad de un ente - o de un ser - o como un valor. Más tras haber aclarado este punto es todavía conveniente saber de qué realidad se trata. Tres distintas opiniones se han enfrentado -y con frecuencia entrelazado- al respecto: a).- el bien es una realidad metafísica; b).- El bien es algo físico; c).- El bien es algo general.

4.- Considerado como algo real el bien ha sido entendido como bien en sí mismo o como bien relativamente a otra cosa.

5.- El bien en sí mismo es equiparable con frecuencia al bien metafísico. En tal caso se suele decir que el bien y -

el ser son una y la misma cosa de acuerdo con San Agustín, las -
 cuales son admitidas por la mayor parte de los filósofos medievales, en particular por los de tendencia realista. Interpretada de un modo radical dicha equiparación da por resultado la negación de la entidad del mal, pero con el fin de evitar las dificultades y utilizando este lenguaje hace posible que se hable --
 del bien de cada cosa como su perfección.

6.- La concepción del bien como bien metafísico no excluye su concepción como bien moral, por el contrario, la incluye, aún cuando el bien metafísico parece gozar siempre de una --
 cierta preeminencia, especialmente en la ontología clásica. En efecto; si solamente la buena voluntad puede ser llamada algo --
 bueno sin restricción, el bien moral aparece como el sumo bien.
 (4).

Hasta aquí con el estudio realizado por este pensador argentino respecto a su concepción del bien, ahora indicamos, --
 la concepción que del bien tiene el maestro Rafael Preciado Hernández, que por otra parte, nos parece la más acertada al respecto.

Considera el maestro indicado, que junto con Santo To-

4.- FERRATER MORA, JOSE. Diccionario de filosofía, editorial --
 Sudamericana, Buenos Aires 1979. págs. 155-168.

más de Aquino, que el bien se puede decir "es el objeto formal de la voluntad, porque sin la noción del bien la voluntad no puede querer, no puede tender hacia un objeto que no conoce intelectualmente" (5).

Así tenemos que el bien es hacia adonde tiene acomodo lo deseado por la voluntad humana, ya que la voluntad se mueve siempre hacia un bien, que podrá rechazar o incluso negar, pero sin excepción siempre la voluntad humana siempre tendera a buscar el bien de los objetos y las cosas o como ya hemos indicado, podrá hacer una mala elección del bien por la razón de que es libre- pero al actuar de esta manera lo hace tomando al bien como su motivo preferido, o incluso puede abstenerse del bien, pero siempre el mismo es el objeto de partida, "Ya que el bien es lo que todo ser desea" (6), y bueno lo que conviene a un ser.

Sin embargo, este objeto propio de la voluntad, el bien, al igual que el ser, no es unívoco sino análogo. Hay una gradación o jerarquía de los bienes y fines, puesto que no todas las realidades valiosas son iguales, y consiguientemente la noción del bien, la razón formal del bien, sólo se realiza plenamente en los analogados principales -soberano bien, bien ontológico, bien honesto-, y por extensión o participación, en los - -

5.- Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit., pág. 187.

6.- Santo Tomás. Summa Teológica, Iaq. 5 a 4, sí.

analogados secundarios, -bien deleitable, bien útil, portador de valor o casa valiosa, por lo que es correcto hablar de distintas acepciones del bien.

Conviene precisar que diferencia existe entre el bien y el valor. La mayoría de los autores está de acuerdo en que -- las esencias, materiales, alógicas, de los valores, es a través del órgano de la emoción, por el cual el espíritu las capta o -- aprende (7).

Mientras que el bien es hacia donde tiene la voluntad, es lo que desea el ser, el valor no se demuestra, sino sólo se muestra, mientras que el bien sí es objeto de demostración.

Para la doctrina del bien racional, el bien no es algo independiente del ser, sino una noción fincada en el ser en ac--to, el ser con relación a su causa final, el ser en cuanto actua liza sus potencialidades y de este modo se perfecciona. En este sentido ontológico o metafísico cabe decir con toda razón que el bien es lo que apetece el ser, lo que perfecciona al ser, y que todo ser en cuanto existe es bueno (8). En los dos primeros casos -lo que apetece el ser, y lo que lo perfecciona-, se alude -

7.- Cfr. Preciado Hernández. Op. Cit., pág. 188

8.- Santo Tomás, suma teológica, Ia q. 5, a. 3.

al bien como intrínseco del ser, como el acto propio al cual --
 tiende lo que hay de potencia en el ser; en el último caso, el
 del ser existente, se toma como bien el fin, no como término de
 una tendencia o tipo ideal, sino como su realización. De ahí --
 la distinción entre fines buenos y valiosos

El pensamiento de Leclercq servirá para precisar más --
 esta idea, "Un ser es bueno -expresa-, en la medida en que rea-
 liza su tipo o su naturaleza propia" (9). Este tipo es su fin;
 y si bien el fin es una noción intelectual, esto no significa --
 que sea puramente subjetiva, ya que la experiencia nos muestra--
 que hay en las cosas una finalidad que no depende de nuestras --
 concepciones subjetivas, por más que en la vida práctica fre---
 cuentemente confundamos los fines propios de los seres con la --
 utilidad que pueden reportarnos.

Una vez que se ha precisado el bien en sentido ontol^o
 gico, consideremos ahora el bien moral, el bien humano, y debe-
 mos diferenciarlos por la misma razón, por la que se distingue-
 el hombre de los demás seres de la creación. El hombre al na--
 cer, al igual que los demás seres de la creación tiene una fin^g
 lidad intrínseca y apetece realizar su fin, perfeccionarse, su-
 perarse, actualizar armónicamente sus facultades, sus poten- --
 cias. Tiene, pues, una estructura ontológica y su bien propio;
 pero de acuerdo con su estructura o naturaleza es inteligente y

libre, el hombre se convierte por virtud de estas dos metas esenciales, en un ser excepcional. Con su razón conoce la estructura ontológica de los seres que lo rodean y su propia naturaleza; y el desarrollo armónico de su ser, la realización de su propio fin natural, depende fundamentalmente de su voluntad libre. Entretanto que los demás seres son movidos hacia su fin de acuerdo -- con la causalidad que expresan las leyes cosmológicas y en el caso de los animales irracionales. Por el instinto, en el hombre existe ese principio interno de acción que es la voluntad y esa inmensa prerrogativa de determinarse eligiendo entre dos o más posibles caminos a seguir, que es la libertad psicológica.

"El bien moral es, por consiguiente, el bien ontológico del ser inteligente y libre. Un bien que para realizarse requiere la libre o espontánea cooperación del ser a que se refiere; un bien que es conocido por el hombre y que éste puede querer eficazmente o rechazar; un bien que implica para su titular una grave responsabilidad; perfeccionarse o degradarse, salvarse o perderse". (10)

Con relación al bien humano, para su mejor comprensión podemos dividirlo en tres especies: bien honesto, bien deleitable y bien útil. (11). El bien honesto es en este caso fundamen

10.- Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. pág. 193

11.- Santo Tomás, Suma Teológica Ia a 5, a 6

tal, el analogado principal, ya que las otras dos especies de bienes, lo son por participación.

El bien honesto es la cosa en sí misma hacia la cual tiende la voluntad, lo que se ofrece como término absoluto al movimiento de una facultad apetitiva, la realidad deseable por sí misma sin referencia a otra realidad ulterior, el término en que se acaba finalmente al movimiento apetitivo.

El bien deleitable juega un papel derivado respecto del bien honesto, fin en sí mismo, del cual puede decirse que participa en cierto modo, ya que representa el reposo del apetito en la posesión del bien; consiste así en aquietarse la voluntad por la bondad de aquello en que reposa, lo cual significa que el bien deleitable sigue a la posesión del bien honesto, pues el deleite se desea por razón del bien, y no a la inversa.

El bien útil es el término relativo del movimiento de la voluntad, ya que en este caso se quiere el objeto como medio adecuado para alcanzar un objetivo ulterior, fin valioso en sí mismo; de tal suerte que el objeto útil es de suyo indiferente, y es el objetivo ulterior el que proyecta sobre él su propia bondad. Es pues también, un bien por participación.

En relación con estas tres especies del bien humano, han surgido tres sistemas o concepciones generales sobre la vida

moral; la utilitaria, la hedonista y la del bien racional"

(12)

La concepción utilitaria hace de lo útil el principio de todos los valores morales. Bueno es aquello que sirve al -- hombre, aquello que le es útil o provechoso pero entonces es el hombre mismo el bien final y no las cosas útiles, que solo tienen valor como medios. La concepción hedonista pregona que la búsqueda del placer es el principio de la moral. Su ley es la del máximo placer y el mínimo de dolor. Los objetos en la vida solo interesan como fuentes de placer y deben ser evitados si son dolorosos. Lo que importa es que la sensibilidad esté satisfecha: La doctrina del bien racional afirma la primacía del bien honesto, del bien en sí, que con relación al hombre, es lo que perfecciona su ser, lo que conviene a su naturaleza racional y libre, aquello a lo cual tiende su voluntad. No desecha la noción del bien útil, supuesto que quien quiere los medios, tampoco descarta la noción del bien deleitable pues considera que el goce acarrea la posesión del bien honesto.

2.- Diferenciación entre bien individual y bien común.

Es importante el aclarar la relación que existe entre el bien individual y el bien común, ya que ello nos podrá dar -

la pauta, para comprender ya con lo que anteriormente se ha tratado, en el desarrollo del presente trabajo, del Estado en que sea posible la mayor comprensión de la persona humana y de sus prerrogativas, con miras a conseguir, en lo humanamente posible el mejor Estado para vivir.

Este problema lo resuelve el liberalismo individualista con una solución extrema que se resume en la fórmula conocida, según la cual la sociedad es para el hombre, y el estatismo, aquí comprendida la corriente totalitaria, entendiéndola por la misma, "Puede darse el nombre de totalitaria a cualquier concepción política, que reclame para el Estado todo el ser del hombre; ya sea con el designio de educarlo, o bien para imponérsele como finalidad de todas sus actividades, o bien para constituir la esencia de su personalidad y de su dignidad." (13), de acuerdo con la fórmula más alejada de la realidad y de la verdad, que por esto mismo implica consecuencias más graves: el hombre es para la sociedad, nótese también que este problema tiene relación con lo ya tratado anteriormente, de las ideas personalistas y transpersonalistas.

La primera solución es errónea, porque no toma en cuenta la insuficiencia, la indigencia de la persona y, por tanto -

13.- MARITAIN, JAUQUES. Para una filosofía de la persona humana, editorial sudamericana, Buenos Aires 1977, pág. 197.

que la sociedad es necesaria al hombre y no solamente es un producto de su voluntad. "Ciertamente que los valores propios de la colectividad tienen un rango inferior que los que se cumplen en la vida individual. Pero si interpretamos los valores sociales con sentido humanista es decir, como condiciones o como medios para que puedan realizarse los individuales, entonces aquéllos se armonizan perfectamente con éstos" (14)

La concepción estatista es falsa porque desconoce la autonomía de la persona, esto es, que el hombre tiene por naturaleza fines que trascienden el orden temporal, que además su naturaleza ontológica le provee de una libertad, que es connatural a su persona, y que es necesario para una llegada feliz a su destino final, que haga uso de ella, ya que de lo contrario sería humanamente imposible que pueda cumplir con los fines para los cuales fue creado.

Por otra parte, el hombre no es un ser absolutamente independiente, no es un ser que exista por sí: no se ha puesto a sí mismo la existencia, y tampoco es la causa del universo en el cual ocupa un lugar, ni del orden ontológico que descubre en la creación. Su propia naturaleza y los fines inmediato y último que ella postula, le son igualmente dados puede usar su libertad

(14) RECASENS SICHES, LUIS, Tratado general de filosofía del derecho, Editorial Porrúa, México, 1986, Pág. 538.

psicológica para realizar o frustrar su fin intrínseco o natural, y acercarse o alejarse así de su fin trascendente. Su libertad - de perfección, consiste en realizar espontáneamente su fin, en su perarse material, intelectual y moralmente, mediante su esfuerzo voluntario, consciente. Ni él ni su libertad de perfección son - absolutos, ya que dependen del orden ontológico. Luego no cabe - considerar al hombre como un ser absoluto, ni hablar de sus liber tades y derechos absolutos, como lo hace el liberalismo individua lista.

Pero si lo absoluto se entiende en el sentido de inde-- pendiente de otro ser creado, de substancia que existe en sí y no subordinada, entonces el hombre es un ser absoluto, que deberá or denarse a la unidad relacional de la sociedad sólo aquello que le sea necesario, desde el punto de vista material y espiritual en - el orden natural, para alcanzar su propia perfección; además, como "el hombre tiene dentro de sí una vida y unos bienes que trascienden el orden de la sociedad política" (15), ésta no debe sa-- crificar jamás esa vida y esos bienes en aras de bien común tempo ral. Así pues, y tanto porque la sociedad tiene como razón de -- ser el suplir la indigencia del hombre, organizando las condicio-- nes necesarias para el progreso material, intelectual y moral de la multitud, como porque la persona humana tiene una dimensión --

(15) Maritain, Jacques. Op. Cit., pág. 198

que trasciende el orden estrictamente temporal, es evidente que el bien personal, en este aspecto, no puede quedar subordinado al bien común del orden natural, de lo que se puede concluir, - que debe tomarse en su justa dimensión cada una y darle su valor exacto tanto a la persona, como a la sociedad.

3.- Estudio dogmático del bien común.

La idea de bien común se encuentra ya expresada en -- los grandes filósofos de la antigüedad, como Platón y Aristóteles; en Platón cuando nos dice. "que la ley debe dictarse con - vista al bien común de los ciudadanos; lo común une a los hombres, mientras que lo individual los separa". (16) Aristóteles compartió el mismo pensamiento pero lo completó con la observación de que el Estado tiene como misión cuidar de la vida perfecta de sus ciudadanos; expresamente afirmó que la misión suprema del Estado consiste en coadyuvar al perfeccionamiento de todos y cada uno de sus miembros. Años más tarde, Cicerón sostuvo que el hombre de Estado debe perseguir en todas sus acciones la utilidad de sus gobernados.

Nótese que en estas ideas del bien común sostenidas - por grandes pensadores de la antigüedad, tienen un cariz sobre todo transpersonalista, ya que como hemos indicado en el ante--

16.- VERDROSS, ALFRED. La filosofía del derecho del mundo occidental. Editorial UNAM. México 1983, pág. 385.

rior capítulo al tratar del personalismo y del transpersonalismo, la antigüedad clásica no conoció el concepto de persona humana y su dignidad; además debe notarse que estas ideas están igualmente muy alejadas de las concepciones que modernamente han elaborado - los filósofos sobre esta tan espinosa cuestión, que es el bien común.

Por lo que se refiere a los pensadores del cristianismo, diremos lo siguiente; San Agustín se manifestó por la idea de que gobernar es servir a la utilidad de los gobernados. Por su parte San Isidro de Sevilla escribió que las leyes deben expedirse para la utilidad común de los ciudadanos, Santo Tomás dice del bien común, que el fin de la ley debe ser el bien común, al que también designo con el nombre de felicitas communis; según el Aquinatense, el bien común debe referirse a los bienes que sirvan no a los gobernantes o grupos particulares, sino aquellos que sean útiles a todos los miembros de la comunidad.

La teología moral hispánica recogió asimismo este pensamiento: Fernando Vázquez de Menchaca indicó, en varias de sus obras, que las leyes deben ordenar lo que es útil a sus ciudadanos. Althusius también defendió las ideas que estamos exponiendo. Y el propio Tomás Hobbes hizo notar que el Estado fue creado por causa de los hombres, por lo que los gobernantes que no se preocupan porque los ciudadanos obtengan todos los bienes, violan el de recho natural.

La doctrina del bien común, que tiene una existencia - dos veces milenaria, fue sometida a una verdadera tortura con el nacimiento de la teoría llamada de la razón de Estado, que se -- propuso enseñar a las nuevas organizaciones políticas desprendidas del orden universal lo que deberían hacer para asegurar su -- propia existencia y aumentar su poder. La razón de Estado ya no contempla como lo primario al bien de los hombres, sino que son -- ahora los intereses del príncipe o del cuerpo político los que -- deben quedar garantizados. En verdad se mantiene la vieja fórmula la salus populi suprema lex esto, pero este aforismo recibe un -- nuevo sentido; ya no se apoya en los principios del derecho natu -- ral, sino que adopta como base los intereses egoístas del poder -- y la utilidad política, ausentes ambos de sentido moral.

Pero a pesar de que esta corriente se impuso en la po -- lítica de los Estados, el pensamiento antiguo no quedó olvidado, antes bien fué recogido por la doctrina del derecho natural de -- la época moderna. Christian Wolff insistió en que el bien común -- del Estado consiste en procurar el bien de todos sus ciudadanos: "el fin del Estado es cuidar de estos tres bienes fundamentales: vida suficiente, tránquila y segura". (17)

17.- Verdross, Alfred. Op. Cit., pág. 387.

El Estado de la ilustración no pudo concebir al bien general como los intereses políticos de la dinastía reinante, ante todo, porque buscaba el apoyo de las numerosas capas sociales para reformarse y reorganizarse, por lo que propuso interesarlas en su desarrollo y crecimiento; de ahí que no sólo hubiera reconocido en bien de esos grupos sociales como el suyo propio, sino que lo declaró el bien más alto. En consecuencia la denominación usada por el despotismo ilustrado sirvió para designar el bien general y en manera alguna el bien de una dinastía o de la organización política considerada en sí misma; o su fórmula equivalente al bien de la comunidad, distinguiéndose claramente esta idea del concepto de intereses de Estado.

Correspondió al Estado liberal sublevarse contra la tutela política del siglo XVIII. Pero el Estado de derecho de la democracia de nuestro siglo recogió la idea de que la finalidad de la organización política es el cuidado del bien general de sus ciudadanos, con lo que se apartó clara y firmemente del pensamiento del Estado liberal, que pretendió limitar la acción política a la garantía y limitación de las libertades humanas. El moderno Estado de derecho, democrático reunió más bien las dos ideas: cuidado del bien general y respeto a las libertades.

Dejemos de lado, la cuestión del desarrollo histórico de la noción del bien común, para pasar ahora a tratar una cues-

ción, que aparentemente no tiene relevancia, pero que si se analiza de manera seria y profunda se podrá vislumbrar su profunda significación.

Nos estamos refiriendo a la cuestión semántica, de la denominación de bien común, ya que la misma ha sido tratada por los más variados autores, y considerada, con variadas denominaciones, analicemos algunas de ellas para tratar de obtener la -- que sea más favorable al propósito del tema que estamos tratando.

Para el tratadista Jean Dabin, la denominación más correcta del tema que estamos refiriendo es la de bien común público, y al respecto nos dice, "he aquí porque, tratándose del Estado la expresión bien público es preferible a la de bien común, -- porque indica con precisión que el bien común en juego es el -- bien común público". (18)

Para el maestro Rafael Preciado Hernández, es más apropiado el término de bien común, he aquí sus razones: "El bien común es una especie del bien en general, un criterio racional de la conducta que se refiere en primer término a la sociedad como entidad relacional, como la unidad de un todo ordenado que res--

18.- DABIN, JEAN. Doctrina general del Estado. Editorial Jus, -- México 1946, pág. 45.

ponde a lo que podríamos llamar la dimensión social de la naturaleza humana. Se trata de una nación compleja; como bien, casi se identifica con el bien de la naturaleza humana; como común, - alude ante todo al acervo acumulado de valores humanos, por una sociedad determinada, objeto perpetuo de conquista y discusión, - dada su aptitud o capacidad para ser distribuido, y condición al mismo tiempo del desarrollo y perfeccionamiento de los hombres; - También significa lo común, que los individuos no poseen ese - - bien antes de su integración en el organismo social, y que no -- sólo aprovecha a todos sino que la vez requiere el esfuerzo coor dinado de todos los miembros que integran la comunidad; lo cual implica que no está constituido por la suma de los bienes indi duales, sino que es un bien específico que comprende valores que no pueden ser realizados por un sólo individuo, tales como el or den o estructura de la propia actividad social, el derecho, la - autoridad, el régimen político, la unidad nacional de un pueblo, la paz social". (19)

Sin desconocer las valiosas opiniones de tan distingui do maestro, en esta cuestión en particular me inclino por la opi nió n de Don Luis Recasens Siches, que al respecto nos dice: "La - mayoría de los iusfilósofos considera, que uno de los valores --

principales. o, mejor dicho, de los fines más importantes, que el derecho debe cumplir, es el bien común. Esta expresión bien común, es la más habitual. Pero, por razones que expondré, yo prefiero emplear otra expresión, que también está bastante difundida, bienestar general porque me parece que ésta denota con mayor claridad y limpieza lo que se trata de señalar. Con la expresión bien común se ha indicado ciertamente muchas veces una tesis correcta, de raíz, y fundamentación humanistas; pero también otras veces se ha cubierto mercancía podrida de carácter transpersonalista". (20)

Adentrándonos en la noción del bien común daremos ahora la opinión del algunos tratadistas al respecto, para el filósofo Alfred Verdross, el bien común consiste en: "Aquellas condiciones externas que son necesarias para que los ciudadanos puedan desenvolver sus aptitudes, alcanzar sus metas y cumplir con los aspectos material, cultural y religioso de sus vidas". (21)

Para J.T. Delos, "el bien común es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual". (22)

20.- Recasens Siches, Luis. Op. Cit., pág. 611

21.- Verdross, Alfred. Op. Cit., 389.

22.- Le Fur, Delos, Radbruch, Carlyle. Los fines del derecho, - "bien común, justicia, seguridad". Traducción Daniel Kuri Breña, Editorial Jus, México 1944, pág. 64.

Le Fur, al respecto nos dice: "Yo creo poder demostrar que la justicia y la seguridad jurídica, lejos de ser verdaderamente antonómicos, son más bien los dos elementos, las dos caras del bien común, o, del orden público que, bien comprendidas, tienen el mismo sentido... El Estado asegura el bien de la sociedad que está llamado a regir, el bien de todos sus miembros, en consecuencia el bien común" (23).

En general se puede decir, que salvo algunas cosas accesorias la gran mayoría de los autores coincide en la substancial, en cuanto a la consideración del bien común.

Pero desde luego, a nuestro parecer la opinión al respecto que nos parece más acertada, es la del filósofo mexicano y eminente jurista, Rafael Preciado Hernández, que nos indica del mismo, "el bien común, es una especie del bien en general, un criterio racional de la conducta que se refiere en primer lugar a la sociedad como entidad relacional como la unidad de un todo ordenado que responde a lo que podríamos llamar la dimensión social de la naturaleza humana, Se trata de una noción compleja; como bien, casi se identifica con el bien de la naturaleza humana, como común, alude ante todo al acervo acumulado de valores -

23.- Le Fur. Op. Cit., págs. 19, 20.

humanos, por una sociedad determinada, objeto perpetuo de conquista y de discusión dada su aptitud o capacidad para ser distribuido, y condición al mismo tiempo del desarrollo y perfeccionamiento de los hombres". (24).

El bien común, como las nociones del bien en general es un término análogo que sirve para designar realidades de diversa naturaleza, a las cuales no conviene plenamente en todos los casos, sino que en ocasiones se aplica por extensión o participación.

En el orden natural, y atendiendo al grado de generalidad de los objetos comprendidos o abarcados por esta noción, cabe distinguir el bien común universal, en un plano más limitado el bien común nacional, y con un contenido más reducido el bien común público. "el bien común de la especie humana comprende todas las realizaciones que con su inteligencia y voluntad libre ha venido acumulando el ser humano desde que apareció sobre la tierra, pues constituyen un acervo cultural y civilizador que no pertenece al ser humano individual, ni a un pueblo, ni a un grupo de naciones, sino que expresa más bien un patrimonio común de la humanidad; aquí comprendidos los idiomas, las religiones, los siste-

mas éticos, filosóficos, políticos y jurídicos, las ciencias en sentido restringido y sus descubrimientos, la técnica o aplicación de los conocimientos filosóficos y científicos a la solución de los problemas humanos y todas las realizaciones artísticas. El bien común nacional viene a ser la participación de un pueblo determinado en el bien común de la especie humana, en cuanto esa participación a través del tiempo, a veces de siglos, imprime un estilo de vida a los miembros de la comunidad de que se trate, dándole así una fisonomía o rostro nacional; pues no debe olvidarse que la nación, en sentido sociológico, es la comunidad fundada en vínculos naturales y culturales como la sangre, la religión, el lenguaje, la cultura o la civilización, las tradiciones y costumbres. Y el bien común público, consiste esencialmente en la creación estable y garantizada de condiciones comunes, tanto de orden material como de orden espiritual, que sean las más favorables, de acuerdo con las circunstancias, para la realización del bien común propio de cada uno de los individuos y de los grupos sociales que integran el Estado." (25)

Es igualmente conveniente precisar, que el bien común, no es un simple agregado o yuxtaposición informe de bienes particulares. Cualitativamente tiene razgos que le caracterizan y le

25.- Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit., pág. 200.

distinguen de los bienes particulares. Delos especifica las peculiaridades del bien común que un sociólogo mexicano sintetiza en estos rasgos distintivos: "I.- Universalidad.- Es universal - el bien común; a).- porque nada de lo humano le es extraño: comprende el conjunto de los valores humanos; b).- porque no busca la ventaja de una clase de individuos, sino la de todos, cualquiera que sea el carácter o la función que los individualice en la sociedad; c).- porque su virtud y su fecundidad no se agotan, cualquiera que sea el número de los que en él se benefician. --- II.- Plasticidad.- El bien común es siempre una realidad concreta, un medio organizado conforme a los mejores recursos del momento y es un craso error no ver en él sino una abstracción. --- III.- Susceptible de progreso.- El bien común jamás es agotado - por las formas históricas que reviste en un momento dado y en - una civilización determinada; el Estado social de hoy encarna momentáneamente un ideal jamás alcanzado. IV.- Su noción es de carácter dinámico.- Un Estado social es un hecho adquirido, es una realización concreta; pero es también un estado de tensión hacia el porvenir. Todo orden establecido lleva en sí su principio de desequilibrio, porque su meta, su término, su fin, están colocados en el infinito: en ese bien completo de la naturaleza humana, siempre parcialmente realizado.(26)

26.- ISAAC GUZMAN VALDIVIA. El fin propio de la política, el bien común. Revista Jus número 71, págs. 286 y sig. J.T. Delos. Para una metafísica social, págs. 138 - 139.

"Y aún podría decirse que el bien común presenta tres - aspectos: 1.- Intelectual; 2).- Moral, y 3).- Económico en ésta - su triple índole, tiene como notas complementarias el de ser: -- a).- Coparticipable, b).- redistribuible y c).- jerárquico. Co- participable porque todos los miembros de la sociedad pueden y de- ben cooperar a integrar ese conjunto organizado de las condicio- nes sociales, gracias a las cuales las personas pueden cumplir su destino natural y espiritual. Redistribuible porque al final de cuentas redunda en beneficio de cada uno de los miembros del con- glomerado social, brindando los medios adecuados para el desenvol- vimiento de la persona en sociedad. Jerárquico porque ocupa una- posición superior a los bienes particulares del hombre, como miem- bro o como parte de la comunidad, y una posición inferior respec- to al supremo fin del ser humano." (27)

Toda la vida del hombre debe ser favorecida por el bien común; las necesidades corporales y las necesidades espirituales. Pero lo inferior se subordina a lo superior, necesidades del espí- ritu. Aunque temporal por naturaleza, el bien común está estre- chamente vinculado con el fin eterno de la persona. Tiene el hom- bre un fin último cuya consecuencia si bien depende exclusivamen- te de la persona, debe propiciarse a favorecerse mediante el bien público temporal. Por eso Santo Tomás afirma: el que busca el -- bien común de la sociedad, consiguientemente busca también su pro-

pio bien. Y es que nadie se afana por conseguir una cosa sino -
cuando ve en ella algo que le conviene, que es bueno para él. -
Luego el bien común ha de ser apetecible por todo hombre como -
parte de la sociedad. Ni Estado verdugo de todos los ciudada---
nos, ni Estado víctima de un puñado de mandones. Estado sólo --
puede haberlo, en verdad, cuando está al servicio de la comuni--
dad y en ella y por ella al de todos y cada uno de los hombres -
que la integran.

C O N C L U S I O N E S.

1.- Es necesario e indispensable el estudio filosófico jurídico del Estado, para entenderlo en su cabal dimensión - y su compleja realidad.

2.- La justificación del Estado, se funda en los principios o criterios éticos que constituyen el derecho natural, - de donde el derecho positivo toma igualmente su justificación y fundamento.

3.- Los fines del Estado desde el punto de vista de - la filosofía jurídica y política, se encuentran regidos por los criterios de justicia, seguridad jurídica, y bienestar general, e inspirados por los fines de la persona humana a quien deben - estar dirigidos los fines del Estado.

4.- El Estado es un producto nato de la sociabilidad del ser humano, por lo que nunca debe pretender encontrarse por encima y conculcar los derechos individuales de las personas, - sea cual sea la razón que para ello se invoque.

5.- Consideramos totalmente erróneas las teorías socialistas y anarquistas, que pregonan la desaparición del Estado en algún momento dado, lo que creemos es falso, ya que dada - la naturaleza social del ser humano, no es posible concebir una

sociedad en que este falte, ya que en ese caso le faltaría igualmente a las personas un instrumento necesario para el cumplimiento de sus fines.

6.- Para dar justificación al Estado se han expuesto seis grupos de teorías para tal efecto que son: las que parten de una necesidad religiosa, y se funda en la constante de espiritualidad de los seres humanos y justifica al Estado de una forma genérica, recurriendo a una realidad sobrenatural y otorgándole a Dios el papel de creador de todas las cosas; las que parten de una necesidad física, o de la fuerza, justifican al Estado por la fatalidad que en el desarrollo de la humanidad tiene la naturaleza; el tercer grupo y más importante de ellas son las llamadas teorías jurídicas, todas ellas se basan en la creencia que el estado es en menor o mayor medida producto del derecho encontrándose en ella tres posiciones, la familiar, la patrimonial y la contractual; en cuarto lugar se encuentran las teorías éticas que se fundan en la necesidad de los hombres para vivir en la sociedad; en quinto lugar tenemos las teorías psicológicas que se fundan igualmente en la necesidad de la sociedad para las personas, confundiendo esta necesidad con la necesidad histórica del propio Estado; finalmente la sexta teoría es la llamada solidaria y se basa en la necesidad de la solidaridad social, dada la indigencia que es característica a los grupos y a las personas individuales, por lo que esta teoría trata de justificar al Estado, basado en esta necesidad de solidaridad de los seres humanos.

7.- Consideramos que debido a la compleja realidad de las personas, el Estado no puede cubrir todas sus necesidades, - por lo que es necesario, que proteja y procure el sano desarrollo de los cuerpos intermedios en la sociedad, entre los que podemos citar, en primer lugar la familia, los sindicatos, las empresas, las universidades, etc.

8.- En la actualidad es necesario que las acciones del Estado se encuentren reguladas por el Derecho, el cual debe inspirarse en las normas del Derecho natural, ya que no solo debe hablarse de un Estado de Derecho, sino de un Estado de Derecho justo, ya que de lo contrario, incluso nos parecería adecuado el régimen político y jurídico de los regímenes totalitarios.

9.- La mejor forma de gobierno que en el presente tiene el Estado es sin duda alguna la democrática, pero hacemos referencia a una democracia sana y participativa, en que tengan cabida todas las opiniones y no la grosera e insultante idea de una democracia dirigida, a la que a últimas fechas tratan de orillarnos los llamados en México, gobiernos de la revolución.

10.- Sostenemos que el Estado no puede considerarse parpá de la sociedad y "rector de la economía", sino que debe fomentar un clima de participación de los sectores, grupos y personas que integran la sociedad, ya que en la sociedad mexicana los ciudadanos hemos encontrado la mayoría de edad, por lo que el Esta-

do debe dejar su papel de todólogo y solo asumir las tareas de gobierno que le correspondan, teniendo siempre como idea base y directriz la persona humana.

11.- El Estado debe procurar la eficaz participación de los grupos y personas en la sociedad, para hacer efectivo el principio de que tanta sociedad como sea posible y Estado solo en -- cuanto sea necesario, y no tratar el Estado de asumir los papeles sociales que les corresponden a las personas y los grupos.

12.- El Estado mexicano debe dejar su papel de "rector - de la economía", si quiere que efectivamente se corrija el rumbo del destino nacional y dejar su papel de empresario constructor - etc., los cuales no le corresponden y que tan alto costo social - han causado a la sociedad mexicana, la que se está cansando de - tantos yerros y desatinos, de parte del gobierno, que en caso de - persistir en estas malas prácticas puede ser el causante de un estallido social sin precedentes en la historia.

13.- A nivel internacional los Estados nacionales deben respetarse mutuamente sus soberanías y no intervenir en los con-- flictos de otros países que pudieran o no encontrarse bajo su fê-- rula, me refiero a los dos imperialismos vigentes en la actuali-- dad, que son el capitalista y el comunista.

14.- Mientras que el hombre es solo relativamente para -

la sociedad, el Estado es totalmente para el hombre, por lo que antes que nada el Estado debe reconocer los derechos inalienables de las personas, que son connaturales a la persona humana y no tratar de difundir la errónea idea, de que dichas prerrogativas las otorga el Estado.

15.- Los actos del Estado deben estar regidos por el criterio de justicia, que entendido correctamente siempre es social, ya que en caso contrario sería difícil concebir la idea de justicia alejada o discordante del sentido social que le da la característica propia de justicia, en razón de que la justicia siempre implica relación con otro y proporcionalidad, por lo que la justicia siempre es social.

16.- El Estado debe encaminar todas sus acciones, tomando en cuenta los fines individuales de la persona humana hacia la consecución del bien común, sea a nivel internacional, nacional y personal.

17.- El Estado es un instrumento al servicio de los fines de la persona humana, medio por el cual las personas logran su perfección en el plano existencial tanto en forma espiritual como material.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Heller Herman. Teoría del Estado, traducción de Luis Tobio, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- 2.- Jellinek George. Teoría General del Estado, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1970.
- 3.- González Uribe Hector. Teoría Política. Editorial Porrúa - México, 1984.
- 4.- Sanchez Agesta Luis. Lecciones de derecho político. Editorial Imprenta hijo de Paulino V. Traveset, Granada España - 1945.
- 5.- Dabin Jean. Doctrina General del Estado, editorial Jus, México, 1946.
- 6.- La Sagrada Biblia. Traducción Pbro. Agustín Magaña Mendez.- México 1981.
- 7.- Aristóteles. La política. Editorial Porrúa, colección Sepan Cuantos. México, 1982.
- 8.- Xirau Ramón. Introducción a la historia de la filosofía. -- Editorial Textos Universitarios, México, 1977.
- 9.- San Agustín. La Ciudad de Dios. Editorial Porrúa, México, - Colección Sepan Cuantos, 1981.

- 10.- Preciado Hernández Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- 11.- Preciado Hernández Rafael. Ensayos Filosóficos-Jurídicos y políticos, Editorial Jus, México 1977.
- 12.- Platón, Diálogos, Editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos, México 1981.
- 13.- Hobbes Tomás. El Leviatan, Editorial Sarpe, Tomo I, México - 1984.
- 14.- Porrúa Perez Francisco, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 1985.
- 15.- Engels Federico. El origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado, Editorial Quinto Sol.
- 16.- Diccionario Corona, Editorial Everest, Leon España, 1981.
- 17.- Aristóteles. Etica nicomaquea, Editorial Porrúa, Colección - Sepan Cuantos, México, 1982.
- 18.- Basave Fernandez del Valle Agustín. Teoría del Estado, Editorial Jus, México, 1985.
- 19.- Guzmán Valdivia Isaac. El fin propio de la política, el bien común., Revista Jus, Número 71.
- 20.- Rousseau Jean Jacques. El contrato social, Editorial Sarpe,- Madrid, 1983.

- 21.- Verdross Alfred. La filosofía del derecho del mundo occidental. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1983.
- 22.- Recasens Siches Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 23.- D. Barbedette, Historia de la Filosofía, Editorial Tradición México, 1976.
- 24.- Maritain Jaques, El hombre y el Estado, Editorial Guillermo Kraft, Buenos Aires, 1945.
- 25.- Le Fur, Delos, Radbruch, Carlile Los fines del Derecho. - Traducción Daniel Kuri Breña, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1960.
- 26.- Gustavo Radbruch. Introducción a la filosofía del derecho, - Fondo de Cultura Económica, México 1951.
- 27.- Kelsen Hans. ¿Qué es la Justicia? Talleres gráficos de la Universidad de Córdoba, Argentina, 1962.
- 28.- J.T. Delos. Los fines del Derecho. Editorial Jus, México, 1944.
- 29.- Jean Touchard. Historia de las ideas políticas (Versión Castellana de J. Pradera) Editorial Tecnos S.A. Madrid, 1961.

- 30.- Marcuse Herbert, El Hombre Unidimensional, ensayo sobre la ideología de la sociedad Industrial Avanzada, Editorial Joaquín Mortiz, S.A. México 1960.
- 31.- Ferrater Mora José. Diccionario de Filosofía Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1978.